



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>26-05-2011</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>	
PROCESO No. <i>787-2011-TCE</i>		CUERPO No. <i>- 1 -</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>APELACION</i>			
ACCIONANTE: <i>Máximo Rivera Flores "LAYEVOKA"</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

**OFICIO No. 002415**

Quito, 25 de mayo del 2011

**Casillero Judicial No. 4727**

Señores  
Dr. Fausto Toscano Reinoso  
Máximo Rivera Flores  
**PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LAYEVSKA**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 24 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-9-24-5-2011**

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

Que, una vez procesadas las 4.971 actas de escrutinio de la provincia de Pichincha, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en audiencia pública del 16 de mayo del 2011, a las 16h30, dio lectura a los ~~Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011~~, disponiéndose al señor Secretario General de dicha Junta Provincial Electoral, notifique los resultados oficiales provisionales del Referéndum y Consulta Popular 2011;

Que, de conformidad con lo establecido en la certificación emitida por el doctor Mauricio Rassa Parra, Secretario General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el martes 17 de mayo del 2011, a las 17h00, se notificaron a través de los casilleros electorales y de la cartelera de la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE, los resultados oficiales provisionales del Referéndum y Consulta Popular 2011;

Que, mediante oficio No. 012-CLAVEYEVSKA-2011 de 19 de mayo del 2011, el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador el doctor Fausto Toscano Reinoso, impugnan los escrutinios realizados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y solicitan se realice la apertura de urnas realizando el conteo voto a voto de las diez preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2011 y se sancione a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto responsables de las actas de escrutinio No. 00138129, de la Junta 3 femenino, de la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha; y del acta No. 00136155, de la Junta 15 femenino, de la parroquia El Salvador, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante resolución de 21 de mayo del 2011, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, resolvió negar por improcedente el escrito de impugnación presentado por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador el doctor Fausto Toscano Reinoso, por cuanto de la resolución de la que se alega la nulidad por falta de notificación, fue leída en audiencia pública de escrutinios el 16 de mayo del 2011, a las 16h30, y notificada el 17 de mayo del 2011, a las 17h00, a través de la cartelera de la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE;

Que, con oficio No. 013-CLAYEVSKA-2011 de 23 de mayo del 2011, el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador el doctor Fausto Toscano Reinoso, impugnan los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, y al mismo tiempo alegan la nulidad de dichos escrutinios, ya que de acuerdo a su criterio existe falsedad absoluta en el acta de escrutinio No. 00138129, de la Junta 3 femenino, de la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha; y en el acta No. 00136155, de la Junta 15 femenino, de la parroquia El

Salvador, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, ya que en la Junta 3 solo se permitió el recuento de una de las preguntas cuando la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial consta como total de votantes 340 ciudadanas, y luego del recuento se constata que han existido 341 votantes, y por otra parte, se alega falta de notificación;

Que, con memorando No. 692-2011-CEP-DAJ-CNE de 24 de mayo del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo niegue por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y su abogado patrocinador doctor Fausto Toscano Reinoso, a los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, y al mismo tiempo se niegue el pedido de nulidad de dichos escrutinios;

Que, se ha comprobado que el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, notificó los resultados numéricos del Referéndum y Consulta Popular 2011, a través de los casilleros electorales, de la cartelera de la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE, y se difundieron a través de diferentes medios de comunicación social.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

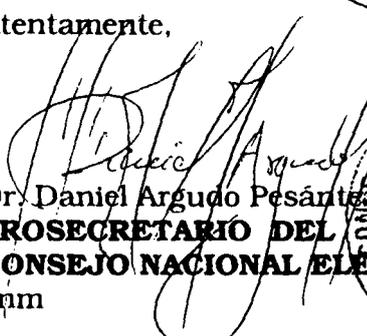
Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, y ratifica en todas sus partes los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Referéndum y Consulta Popular 2011, ya que en forma pública y en presencia de los Delegados de los Sujetos Políticos se realizó el recuento de las actas con inconsistencias numéricas, y por ende se niega el pedido de nulidad de los escrutinios del Referéndum y Consulta Popular 2011, de la provincia de Pichincha, por carecer de fundamento, ya que no se han comprobado las causales de nulidad establecidas en el Art. 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja constancia que el memorando No. 692-2011-CEP-DAJ-CNE de 24 de mayo del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución".

El señor Prosecretario notificará esta resolución a través del correo electrónico señalado por la Corporación LAYEVSKA, y en el casillero judicial No. 4727 del doctor Fausto Toscano Reinoso, para trámite de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**DOCTORA GABRIELA MELO, PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA Y SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL .-**

Las organizaciones políticas legalmente acreditadas a la audiencia de escrutinio de la Consulta Popular 2011, que impulsamos la tesis del **NO**, presentamos ante ustedes la siguiente **DENUNCIA y PETICIÓN**:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. El día 11 de mayo de 2011, el Consejero Fausto Camacho con la presencia de los vocales de la Junta Provincial anunció a los sujetos políticos, que se había resuelto escrutar, no la totalidad de las preguntas contenidas en cada papeleta, sino solo aquellas en las que, según el sistema informático exista inconsistencia numérica.
2. La Dra. Gabriela Melo, anunció más adelante que: "Un 50% de las juntas tenían inconsistencia numérica en las diez preguntas, un 30% en ocho o nueve y un 20% en las restantes preguntas, disponiendo que el escrutinio se realice solamente de las preguntas que tengan inconsistencia numérica.
3. El día 13 de mayo de 2011, aproximadamente a las 17h00 se dispuso el escrutinio de la Junta No. 3 de varones de la Parroquia Carcelén, **A EXCEPCIÓN DE LAS PREGUNTAS 4 Y 10**. El reclamo de la delegada del MPD que observó anomalías en el Acta de Escrutinio original No. 00137297 del 7 de mayo de 2011, **OBLIGÓ** a que se escruten todas las preguntas de esa junta, pese a la disposición en contrario de la Junta Provincial, hallándose al final del recuento y luego de comparar los resultados del Acta Original del 7 de mayo, con los obtenidos en el recuento y consignados en el Acta del 13 de mayo de 2011, **EVIDENCIAS DE MANIPULACIÓN Y FRAUDE ELECTORAL**, conforme se detalla a continuación:

PREGUNTAS	RESULTADOS ACTA 7 MAYO 2011				RESULTADOS ACTA 14 MAYO 2011				BENEFICIO AL SI	PERJUICIO AL NO
	SI	NO	B	N	SI	NO	B	N		
1	219	133	3	10	200	154	3	9	+19	-21
2	200	153	2	10	182	173	2	9	+18	-20
3	187	163	3	12	169	184	3	10	+18	-19
4	175	178	3	11	155	199	3	9	+20	-21
5	184	167	3	11	165	188	3	10	+19	-21
6	190	163	2	10	170	185	2	9	+20	-22
7	158	197	0	10	141	215	0	10	+17	-18
8	188	162	1	12	172	182	2	10	+16	-20
9	172	178	3	13	153	198	3	12	+19	-20
10	189	164	2	11	173	181	2	10	+16	-17

4. Es evidente el grave perjuicio que se causó intencionalmente a la postura del **NO**, pero más grave aún, es el hecho de que la **PREGUNTA 4** no se habría escrutado por disposición del CNE, a través de su Reporte Informático. En estas circunstancias, este reporte, no merece ninguna credibilidad y confianza, por lo que, se hace imperativo, el escrutinio de todas las preguntas.
5. Hechos similares han ocurrido en: Junta No. 1 mujeres de la Parroquia Checa; Junta No, 7 varones del Cantón Puerto Quito; Junta No. 3 mujeres de San José de Minas.
6. Además, graves anomalías se han producido en otras juntas llegando al extremo de abrir las ánforas con un solo escrutador y un delegado de Alianza País, no cantar los votos impidiendo el control de los delegados de los partidos y movimientos o suspender y dejar inconcluso el escrutinio de ánforas abiertas porque alguno

de los escrutadores "estaba cansado" o "se fue al refrigerio", como ocurrió en el recuento de la Junta No. 10 Femenino de la Parroquia San Marcos, de lo cual se dejó constancia ante los doctores Juan Carlos Chávez y Edmo Muñoz, Vocal de la Junta Provincial y Secretario de la Delegación, respectivamente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

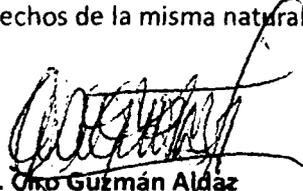
1. El Art. 217 de la Constitución de la República dispone: "La Función Electoral...se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad..."
2. El Art. 37, numeral 7 del Código de la Democracia, establece: "A las juntas regionales, distritales o provinciales electorales, les corresponde: conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños."
3. El numeral 9, del mismo artículo dice: "Disponer el conteo manual de votos, en caso de ser necesario de conformidad con la normativa que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral".
4. El Art. 138 del Código de la Democracia dice: "Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltos en la misma audiencia..."

Por lo expuesto, **DEMANDAMOS:**

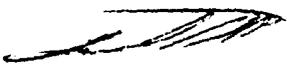
1. Se proceda al escrutinio inmediato de **TODAS LAS PREGUNTAS** en las Juntas electorales pendientes por inconsistencia numérica, porque **más importante que la velocidad en el escrutinio es la fidelidad a los resultados consignados por el pueblo en las urnas** y el respeto a su voluntad, en estricto apego a la norma del Art. 132, inciso 2do. del Código de la Democracia.
2. Se sancione conforme a la Ley a los miembros de la Junta Receptora del Voto No. 3 varones de la Parroquia Carcelén (Art. 288 Numeral 2 del Código de la Democracia).

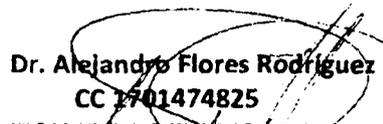
Los delegados de los sujetos políticos que suscribimos el presente documento, no descartamos la posibilidad de que hechos de la misma naturaleza hayan ocurrido en otras juntas a nivel nacional.

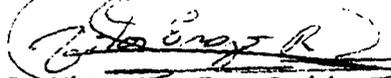
Quito, 14 de mayo de 2011

  
**Ab. Oro Guzmán Aldaz**  
 CC 1801094382  
 DIRECTOR MPD PICHINCHA

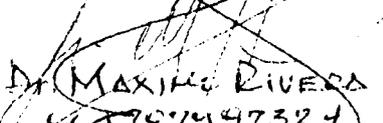
  
**Lcdo. Henry Llanes Suárez**  
 CC 1704444213  
 IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

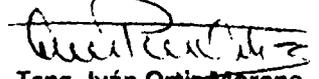
  
**Sr. David Alemán Yépez**  
 CC 1706864376  
 SINDICATO PLAZAS DE TOROS DE QUITO

  
**Dr. Alejandro Flores Rodríguez**  
 CC 1701474825  
 IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

  
**Dr. Víctor Hugo Erazo Rodríguez**  
 CC 0601740046  
 DIRECTOR NACIONAL MANA

  
**Dra. Natasha Rojas Pilaquinga**  
 CC 1713295606  
 CUBE

  
**Dr. Maximo Rivera**  
 CC 170147324  
 CUBA LA YELEVA

  
**Tcng. Iván Ortiz Moreno**  
 CC 110284986  
 PARTICIPACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.-** Quito, 16 de mayo del 2.011.- Las 15H00.- **VISTOS.-** El escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011, a las 15H07, en 3 fojas útiles, por la Dra. os señores Ab. **Ciro Guzmán Aldaz**, Director del MPD-Pichincha; **Lcdo. Henry Llanes Suárez**, Delegado de Izquierda Democrática; señor **David Alemán Yépez**, Delegado del Sindicato de Plazas de Toros de Quito; **Dr. Alejandro Flores Rodríguez**, Delegado de Izquierda Democrática; **Dr. Víctor Hugo Erazo Rodríguez**, Director Nacional de MANA, **Dra. Natasha Rojas Pilaquinga**, Delegada de CUBE; e, **Iván Ortiz Moreno**, Delegado del Movimiento Participación; y, por cuanto, al amparo de lo que establece el Art. 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en la audiencia pública de escrutinios del proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2001, se ha procedido a recontar, en su totalidad, el 47,60% de las actas que fueron rechazadas por el sistema informático en las Juntas Intermedias de Escrutinio y en la Delegación Provincial de Pichincha, por presentar inconsistencia numérica; mientras que, del restante 52,40% han sido recontadas una o varias preguntas, independientemente de aquellas actas que fueron declaradas suspensas y rezagadas; y que, en igual forma, han sido recontadas en presencia de los delegados de todas las organizaciones políticas que han sido acreditados para este proceso electoral; el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, **RESUELVE: Rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011, a las 11H10, en 2 fojas útiles, por los señores Ab. **Ciro Guzmán Aldaz**, Director del MPD- Pichincha; **Lcdo. Henry Llanes Suárez** Delegado de Izquierda Democrática; señor **David Alemán Yépez**, Delegado del Sindicato Plazas de Toros de Quito; **Dr. Alejandro Flores Rodríguez**, Delegado de Izquierda Democrática; **Dr. Víctor Hugo Erazo Rodríguez**, Director Nacional de MANA, **Dra. Natasha Rojas Pilaquinga**, Delegada de CUBE; e, **Iván Ortiz Moreno**, representante del movimiento Participación y disponer su archivo.- NOTIFIQUESE.-** f) **Dra. Gabriela Melo Flores**, Presidenta, **Sr. Diego Bonilla Gaviño** Vicepresidente; **Arq. Milton Juárez Gonzalez** y **Dr. Juan Carlos Chavez Baño**, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

*fees*

**Dr. Mauricio Rassa Parra**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 16 de mayo del 2011 a las 18H00 al Ab. Ciro Guzmán Aldaz, Director Provincial del partido Movimiento Popular Democrático en el casillero electoral N° 15; a los señores Lcdo. Henry Llanes Suárez y Dr. Alejandro Flores Rodríguez, Delegados del partido Izquierda Democrática, en el casillero electoral N° 12; al Dr. Víctor Hugo Erazo, Director Nacional del partido Movimiento de Acción Nacional MANA, en el casillero electoral N° 14; y, a los señores David Alemán Yépez, Delegado del Sindicato Plazas de Toros de Quito, Dra. Natasha Rojas Pilaquinga, Delegada de CUBE e Iván Ortíz Moreno, Delegado del Movimiento Participación, a través de carteles exhibidos en la Junta Provincial Electoral de Pichincha para el efecto.- Certifico.



  
Dr. Mauricio Rassa Parra  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.-** Quito, 21 de mayo del 2.011.- Las 15H00.- **VISTOS.-** El escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 19 de mayo del 2011, a las 10H50, en 3 fojas útiles por los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador, por la cual impugnan la resolución y alegan nulidad de la resolución adoptada por este Organismo el 16 de mayo del 2011 por falta de notificación; impugnan la nulidad de los escrutinios totales de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011; y, solicitan la apertura de urnas, el conteo voto a voto y escrutinio de todas y cada una de las 10 preguntas, además se sancione conforme la Ley a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, responsables de las actas de escrutinio N°. 00138129 de la parroquia San Rafael, de la Junta N° 3 femenino del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha; y, acta de escrutinio 00136155 de la parroquia El Salvador de la Junta N° 15 femenino, del cantón Quito provincia de Pichincha; el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión extraordinaria de 21 de mayo del 2011, **RESOLVIO: Negar por improcedente el escrito en razón de que el mismo ha sido presentado ante una autoridad no competente para resolver el recurso interpuesto, conforme lo establece el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia"; y, por cuanto, la resolución de la cual se alega la nulidad por falta de notificación fue leída en audiencia pública de escrutinios del 16 de mayo del 2011, a las 16H30; independiente de su notificación, en carteles exhibidos en la Delegación Provincial, el mismo día, a las 17H00.- NOTIFIQUESE.-** f) Dra. Gabriela Melo Flores, Presidenta; Sr. Diego Bonilla Gaviño Vicepresidente; Arq. Milton Juárez Gonzalez y Dr. Juan Carlos Chávez Baño, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico



  
Dr. Mauricio Rassa Parra  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 21 de mayo del 2011 a las 16H00 a los señores Máximo Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación Layevska y Dr. Fausto Toscano Reinoso, Abogado Patrocinador a través de carteles exhibidos en la Junta Provincial Electoral de Pichincha para el efecto.- Certifico.

  
Dr. Mauricio Rassa Parra  
**SECRETARIO GENERAL**



PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: QUITO  
 ZONA:

PARROQUIA: EL SALVADOR  
 JUNTA N°: 15 FEMENINO

Los miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán escribir los tipos de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
 (FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 4 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 1 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento setenta y cuatro	1 7 4
NO	Ciento cuarenta y tres	1 4 3
BLANCOS	Ocho	8
NULOS	Quince	1 5

**PREGUNTA 2 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento sesenta y ocho	1 6 8
NO	Ciento cuarenta y nueve	1 4 9
BLANCOS	Diez	1 0
NULOS	Trece	1 3

**PAQUETE ELECTORAL**  
 COLOCAR EN EL SOBRE **1** COLOR ROJO

Que las FOTOCOPIAS que anteceden a los tipos de números que constan en la siguiente guía numérica, sean las originales que reposan en los casilleros de la JRV.

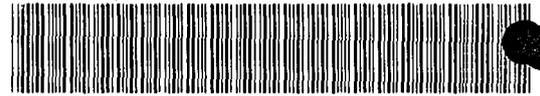


**36155100185854401070**



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
 7 de Mayo de 2011

ACTA N°: 00136155  
 CONTROL N°: 858544



PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: QUITO  
 ZONA: -

PARROQUIA: EL SALVADOR  
 JUNTA N°: 15 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 3 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	5	6
SI	Ciento cincuenta y seis	1	5	6
NO	Ciento sesenta	1	6	0
BLANCOS	Diez		1	0
NULOS	Catorce		1	4

**PREGUNTA 4 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	6	3
SI	Ciento sesenta y tres	1	6	3
NO	Ciento cuarenta y nueve	1	4	9
BLANCOS	Doce		1	2
NULOS	Dieciséis		1	6

**PAQUETE ELECTORAL**

COLOR ROJO

COLOCAR EN EL SOBRE



36155100185854402070



PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: EL SALVADOR

JUNTA N°: 15 FEMENINO

Los miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 5 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento cincuenta y ocho	1 5 8
NO	Ciento cincuenta y cuatro	1 5 4
BLANCOS	Once	1 1
NULOS	Diecisiete	1 7

**PREGUNTA 6 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento sesenta y tres	1 6 3
NO	Ciento cuarenta y seis	1 4 6
BLANCOS	Tres seis	1 6
NULOS	Quince	1 5

**PAQUETE ELECTORAL**  
 COLOCAR EN EL SOBRE COLOR ROJO



**36155100185854403070**



PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: QUITO  
 ZONA:

PARROQUIA: EL SALVADOR  
 JUNTA N°: 15 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 7 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	Ciento sesenta y tres	1	6	3
NO	Ciento cuarenta y cinco	1	4	5
BLANCOS	Dieciséis		1	6
NULOS	Dieciséis		1	6

**PREGUNTA 8 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	Ciento ochenta y tres	1	8	3
NO	Ciento cuarenta	1	4	0
BLANCOS	Dieciocho		1	8
NULOS	Dieciocho		1	8

**PAQUETE ELECTORAL**

COLOCAR EN EL SOBRE  COLOR ROJO

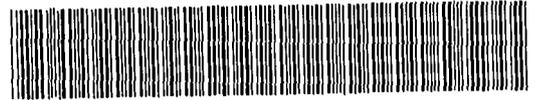


**36155100185854404070**



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
 7 de Mayo de 2011

ACTA N°: **00136155**  
**858544**  
 CONTROL N°:



PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: EL SALVADOR

JUNTA N°: 15 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar los posibles números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 9 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento cincuenta	1 5 0
NO	Ciento cincuenta y cinco	1 5 5
BLANCOS	Diecinueve	1 9
NULOS	Dieciséis	1 6

**PREGUNTA 10 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento setenta y uno	1 7 1
NO	Ciento treinta y cinco	1 3 5
BLANCOS	Dieciséis	1 6
NULOS	Dieciocho	1 8

**PAQUETE ELECTORAL**  
 COLOCAR EN EL SOBRE COLOREDO



**36155100185854405070**



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
 7 de Mayo de 2011

ACTA N°: **00136155**  
 CONTROL N°: **858544**

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 ZONA:

PARROQUIA: **EL SALVADOR**  
 JUNTA N°: **15 FEMENINO**



El escrutinio de esta votación concluye a las:  horas  minutos,

**QUIENES SUSCRIBIMOS ESTA ACTA, DAMOS FE Y NOS RESPONSABILIZAMOS DE QUE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN ESTA ACTA CORRESPONDEN FIELMENTE A LA VOTACION REGISTRADA EN ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.**

**FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

**TITULARES**

FIRMA

*[Handwritten signature]*

**GUALLPA PARRA ANA BEATRIZ**  
 1718006883 1er. VOCAL (PRESIDENTA/E)



FIRMA

*[Blank signature box]*

**GUANA QUIZAMANCHURO PATRICIA ARACELY**  
 1712432762 2do. VOCAL



FIRMA

*[Handwritten signature]*

**GUARANDA YEPEZ MARIA ALEXANDRA**  
 1715697205 3er. VOCAL



FIRMA

*[Handwritten signature]*

**GUAMAN HEREDIA LUZ MATILDE**  
 1711221885 SECRETARIA/O



**FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

**SUPLENTE**

FIRMA

*[Blank signature box]*

**GUANOLUISA SIMBAÑA VERONICA PATRICIA**  
 1722466537 1er. Suplente



FIRMA

*[Blank signature box]*

**GUAMAN QUISHPE SOFIA PAOLA**  
 1721129383 2do. Suplente



FIRMA

*[Handwritten signature]*

**GUANOQUIZA TOAQUIZA MARIA NARCIZA**  
 1723040711 3er. Suplente



**36155100185854406071**

**PAQUETE ELECTORAL**

COLOCAR EN EL SOBRE







PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:  
JUNTA: 15  
FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar los números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

341

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 1

REFERENDÚM

OPCION	VOTOS EN LETRAS			VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	<i>ciento setenta y cuatro</i>			1	7
NO	<i>ciento cuarenta y dos</i>			1	4	2
BLANCOS	<i>nueve</i>			0	0	9
NULOS	<i>diez y seis</i>			0	1	6

PREGUNTA 2

REFERENDÚM

OPCION	VOTOS EN LETRAS			VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	<i>ciento sesenta y ocho</i>			1	6
NO	<i>ciento cuarenta y ocho</i>			1	4	8
BLANCOS	<i>once</i>			0	1	1
NULOS	<i>catorce</i>			0	1	4

ACTA DE RECONTEO





PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:  
JUNTA: 15  
FEMENINO

Los miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ORIGINAL que reposan en los  
 FOTOCOPIAS que anteceder  
 del JRV

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 3

REFERENDÚM

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	2	3
SI	ciento cincuenta y seis	1	5	6
NO	ciento cincuenta y nueve	1	5	9
BLANCOS	diez	0	1	0
NULOS	diez y seis	0	1	6

PREGUNTA 4

REFERENDÚM

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	2	3
SI	ciento sesenta	1	6	0
NO	ciento cincuenta y dos	1	5	2
BLANCOS	doce	0	1	2
NULOS	diez y siete	0	1	7

ACTA DE RECONTEO



ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155 *catro*

CONTROL Nº: 858544



PROVINCIA: PICHINCHA  
CAPITAL: QUITO  
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:  
JUNTA: 15  
FEMENINO

Página 3 de 7

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 5

REFERENDÚM

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	ciento cincuenta y siete		1	5
NO	ciento cincuenta y cinco		1	5	5
BLANCOS	once		0	1	1
NULOS	diez y ocho		0	1	8

PREGUNTA 6

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	ciento cincuenta y nueve		1	5
NO	ciento cuarenta y nueve		1	4	9
BLANCOS	diez y siete		0	1	7
NULOS	diez y seis		0	1	6

ACTA DE RECONTEO



36155300185854403071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155

CONTROL Nº: 858544



PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:  
JUNTA: 15  
FEMENINO

Página 4 de 7

Los miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 7

CONSULTA POPULAR

OPCION	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
		1	2	3
SI	ciento sesenta y tres	1	6	3
NO	ciento cuarenta y seis	1	4	6
BLANCOS	quince	0	1	5
NULOS	diez y siete	0	1	7

PREGUNTA 8

CONSULTA POPULAR

OPCION	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
		1	2	3
SI	ciento sesenta y cuatro	1	6	4
NO	ciento cuarenta	1	4	0
BLANCOS	diez y ocho	0	1	8
NULOS	diez y nueve	0	1	9

ACTA DE RECONTEO



36155300185854404071

ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA Nº: 00136155

CONTROL Nº: 858544



PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: EL SALVADOR

ZONA:  
JUNTA: 15  
FEMENINO

Página 5 de 7

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 9

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	2	3
SI	ciento cuarenta y nueve	1	4	9
NO	ciento cincuenta y ocho	1	5	8
BLANCOS	diez y nueve	0	1	9
NULOS	quince	0	1	5

PREGUNTA 10

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	2	3
SI	ciento setenta y tres	1	7	3
NO	ciento treinta y cinco	1	3	5
BLANCOS	diez y seis	0	1	6
NULOS	diez y siete	0	1	7

ACTA DE RECONTEO



36155300185854405071





PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: RUMINAHUI

PARROQUIA: SAN RAFAEL  
 JUNTA N°: 3 FEMENINO

Los miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
 (FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 1 8

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 1 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	ciento sesenta y nueve	1 6 9
NO	ciento cuarenta y tres	1 4 3
BLANCOS	dos	0 0 2
NULOS	cinco	0 0 5

**PREGUNTA 2 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	ciento cincuenta y tres	1 5 3
NO	ciento cincuenta y siete	1 5 7
BLANCOS	dos	0 0 2
NULOS	seis	0 0 6

**PAQUETE ELECTORAL**  
 COLOCAR EN EL SOBRE **1** COLOR ROJO



**38129100163348301070**



PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: RUMINAHUI  
 ZONA:

PARROQUIA: SAN RAFAEL  
 JUNTA N°: 3 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: **1 2 3 4 5 6 7 8 9 0**

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 3 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	ciento cuarenta y cuatro	1	4	4
NO	ciento sesenta y seis	1	6	6
BLANCOS	dos	0	0	2
NULOS	seis	0	0	6

**PREGUNTA 4 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	ciento cuarenta y cuatro	1	4	4
NO	ciento sesenta y siete	1	6	7
BLANCOS	dos	0	0	2
NULOS	cinco	0	0	5

**PAQUETE ELECCIONAL**  
 COLOCAR EN EL SOBRE **1** COLOR ROJO



**38129100163348302070**





PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: RUMINAHUI  
 ZONA: --

PARROQUIA: SAN RAFAEL  
 JUNTA N°: 3 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 7 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	cierto treinta y seis	1 3 6
NO	cierto setenta y dos	1 7 2
BLANCOS	dos	0 0 2
NULOS	ochos	0 0 8

**PREGUNTA 8 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	cierto ochenta y dos	1 8 2
NO	cierto treinta	1 3 0
BLANCOS	uno	0 0 1
NULOS	siete	0 0 7

**PAQUETE ELECTORAL**

COLOCAR EN EL SOBRE  COLOR ROJO



**38129100163348304070**





**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
 7 de Mayo de 2011

ACTA N°: **00138129**  
 CONTROL N°: **633483**



PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: RUMINAHUI  
 ZONA:

PARROQUIA: SAN RAFAEL  
 JUNTA N°: 3 FEMENINO

El escrutinio de esta votación concluye a las:   horas   minutos,

**QUIENES SUSCRIBIMOS ESTA ACTA, DAMOS FE Y NOS RESPONSABILIZAMOS DE QUE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN ESTA ACTA CORRESPONDEN FIELMENTE A LA VOTACION REGISTRADA EN ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.**

**FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

TITULARES

FIRMA

*KAROL DENYSSE CARRILLO TELLO*

**CARRILLO TELLO KAROL DENYSSE**  
 0801557620 1er. VOCAL (PRESIDENTA/E)



FIRMA

*ANA GABRIELA CABRERA BASANTES*

**CABRERA BASANTES ANA GABRIELA**  
 1719180349 2do. VOCAL



FIRMA

*MARIA BEATRIZ BUSTAMANTE SANDOYA*

**BUSTAMANTE SANDOYA MARIA BEATRIZ**  
 1710740372 3er. VOCAL



FIRMA

*ILIANA MARISOL CARDENAS LEON*

**CARDENAS LEON ILIANA MARISOL**  
 1714076765 SECRETARIA/O



**FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

SUPLENTES

FIRMA

*MELISSA KATHERINE CAIZA LEON*

**CAIZA LEON MELISSA KATHERINE**  
 1724562903 1er. Suplente



FIRMA

*GINA BELEN CARRILLO GUALOTUÑA*

**CARRILLO GUALOTUÑA GINA BELEN**  
 1719699892 2do. Suplente



FIRMA

*KATHERINE BUITRON RIVADENEIRA*

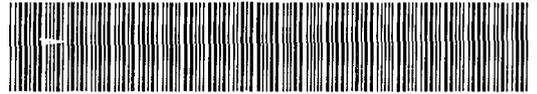
**BUITRON RIVADENEIRA KATHERINE**  
 1719561324 3er. Suplente



**38129100163348306071**

PAQUETE ELECCIONAL  
 COLOCAR EN EL SOBRE COLOR ROJO

PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: RUMINAHUI  
 ZONA: --



PARROQUIA: SAN RAFAEL  
 JUNTA Nº: 3 FEMENINO

**REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y/O SUPLENTE**

CANTÓN RUMINAHUI  
 JUNTA Nº 3 FEMENINO  
 del 2011

*Kanucapista*

*Carol Demysse Camillo Tello*  
 APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTA/E

8	0	1	5	5	7	6	2	-	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CÉDULA DE CIUDADANÍA

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

*Teóroenas &*

*Caroenas Leon Juana Marisol*  
 APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIA/O

1	7	1	4	0	7	6	7	6	-	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CÉDULA DE CIUDADANÍA

**FIRMAS DE LOS DELEGADOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

DELEGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

DELEGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÉDULA DE CIUDADANÍA

**OBSERVACIONES:**

Observaciones area with horizontal lines.



**38129100163348307070**



ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA N°: 00138129

CONTROL N°: 633483



PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: RUMINAHUI  
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:  
JUNTA: 3  
FEMENINO

Los miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 1 9

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 1

REFERENDUM

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	2	3
SI	cento treinta y dos	1	3	2
NO	cento ochenta	1	8	0
BLANCOS	dos	0	0	2
NULOS	cinco	0	0	5

PREGUNTA 2

REFERENDUM

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	2	3
SI	cento quince	1	1	5
NO	cento noventa y seis	1	9	6
BLANCOS	dos	0	0	2
NULOS	seis	0	0	6

ACTA DE RECONTEO



38129300163348301071



PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: RUMINAHUI  
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:  
JUNTA: 3  
FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 3

REFERENDUM

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	0	6
SI	sesenta seis	1	0	6
NO	doscientos dos	2	0	2
BLANCOS	Tres	0	0	3
NULOS	ocho	0	0	8

PREGUNTA 4

REFERENDUM

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	0	6
SI	sesenta seis	1	0	6
NO	doscientos cinco	2	0	5
BLANCOS	dos	0	0	2
NULOS	seis	0	0	6

ACTA DE RECONTEO







PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: RUMINAHUI  
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:  
JUNTA: 3  
FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 7

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	noventa y seis		0	9
NO	dosientos Trece		2	1	3
BLANCOS	dos		0	0	2
NULOS	ocho		0	0	8

PREGUNTA 8

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	ciento cincuenta y ocho		1	4
NO	ciento sesenta y Tres		1	6	3
BLANCOS	uno		0	0	1
NULOS	siete		0	0	7

ACTA DE RECONTEO



ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA N°: 00138129

CONTROL N°: 633483



PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: RUMINAHUI  
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:  
JUNTA: 3  
FEMENINO

Página 5 de 7

Los miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 9

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	0	5
SI	ciento cinco	1	0	5
NO	doscientos tres	2	0	3
BLANCOS	uno	0	0	1
NULOS	Diez	0	1	0

PREGUNTA 10

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
		1	0	7
SI	ciento ocho	1	0	8
NO	doscientos tres	2	0	3
BLANCOS	uno	0	0	1
NULOS	siete	0	0	7

ACTA DE RECONTEO



38129300163348305071



ACTA DE ESCRUTINIO - RECONTEO  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

7 DE MAYO DE 2011

ACTA N°: 00138129

CONTROL N°: 633483



PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: RUMINAHUI  
PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:  
JUNTA: 3  
FEMENINO

Página 6 de 7

El escrutinio de esta votación concluye a las:  horas  minutos

QUIENES SUSCRIBIMOS ESTA ACTA, DAMOS FE Y NOS RESPONSABILIZAMOS DE QUE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN ESTA ACTA CORRESPONDEN FIELMENTE A LA VOTACIÓN REGISTRADA EN ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

PRESIDENTE

FIRMA

Nombre: EDUARDO FARFAN

Cédula: 130385367-3

FIRMA

SECRETARIO

FIRMA

Nombre: Wendy Toapanta

Cédula:

FIRMA

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

SUPLENTES

FIRMA

  
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS  
172118720-9.  
VANESSA VELASCO.

FIRMA

  
MAXIMILIANO PIVIZOLA  
170799732-4 LAYRUSKI

FIRMA

  
Victor Hugo Erazo MANA  
060174004-6

ACTA DE RECONTEO



38129300163348306071



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

25 -  
revisado

Quito, 28 de mayo de 2011  
Oficio No. 016-CLAYEVSKA-2011

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
En su despacho.-

Notificado que he sido, el día 26 de mayo del 2011, con la resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, de 25 de mayo del 2011, contenida en el oficio No. 002415; dentro del término de ley, en mi calidad de sujeto político, interpongo el Recurso de Apelación, conforme a Ley:

En la providencia del 21 de mayo del 2011, se niega por improcedente mi escrito de denuncia que realice dentro del proceso de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, toda vez, que el día 11 de mayo de 2011 el Consejero Fausto Camacho con la presencia de los vocales de la Junta Provincial anunció a los sujetos políticos, que se había resuelto escrutar, no la totalidad de las preguntas contenidas en cada papeleta, sino solo aquellas en las que, según el sistema informático exista inconsistencia numérica, más adelante la doctora Gabriela Melo anunció que más adelante que un 50% de las juntas tenían inconsistencia numérica en las diez preguntas, un 30% en ocho o nueve y un 20% en las restantes preguntas, disponiendo que el escrutinio se realice solamente de las preguntas que tengan inconsistencia numérica; cuando el día 13 de mayo de 2011, se dispuso es escrutinio de la Junta No. 3 de varones de la Parroquia Carcelén, 2ª excepción de las preguntas 4 y 10, donde la delegada del MPD, alegó y observó anomalías en el acta de escrutinio original No. 00137297 de 7 de mayo de 2011, por lo que se recontó todas las preguntas, luego de lo cual se evidenció evidencias de manipulación y fraude electoral, por ello se solicitó se proceda al escrutinio de todas las 10 preguntas en las Juntas Electorales pendientes por inconsistencia numérica, y se sancione conforme a la Ley a los miembros de todas las Juntas Receptoras del voto donde se evidencien estas manipulaciones, que todavía no se ha esclarecido si fueron por fuerza, dolo o mala fe.

Cabe resaltar que ha llegado a mi conocimiento que se ha notificado en los casilleros electorales, los días 16 y 17 de mayo del 2011, con la resolución de 16 de mayo del 2011 y resultados oficiales provisionales de las elecciones del Referéndum y de Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, sin haber sido notificado en legal y debida forma, dentro del término de ley, en mi calidad de sujeto político, de igual forma como se notificó a los demás sujetos políticos, a lo cual, en flagrante violación a los procedimientos legales y sustanciales de todo procedimiento jurídico y legal, señalan que se publicó y que eso es



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

suficiente, razón por lo que impugno y alego nulidad, conforme a Ley, de esta resolución de 16 de mayo de 2011.

I

Apelo y alego nulidad de pleno derecho, en todas sus partes, de la providencia del 21 de mayo del 2011, por cuanto continúan el procedimiento sin antes haberme notificado legalmente con la resolución de 16 de mayo del 2011, Las 15h00, emitida por la doctora Gabriela Melo Flores, Presidenta, señor Diego Bonilla Gaviño, Vicepresidente, arquitecto Milton Juárez González y doctor Juan Carlos Chávez Baño, vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, mediante la cual, se resuelve rechazar por improcedente el escrito presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 14 de mayo del 2011; toda vez que se ha omitido la solemnidad sustancial de notificación a mi representada como sujeto político, dentro de estas elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, violando de esta forma los preceptos y garantías constitucionales del debido proceso, privándome del ejercicio jurídico a las acciones legales que me asisten.

II

En consecuencia, apelo y alego la nulidad de los escrutinios totales del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, ya que como es de conocimiento público, el **resultado numérico** de este proceso ha estado plagado de irregularidades, tal es el caso comprobado de falsedad de actas, por lo cual se dispuso el recuento de votos, luego de lo cual continúan detectándose inconsistencias, manipulaciones deshonestas de los miembros de juntas receptoras de voto, de servidores públicos afines al movimiento Alianza País y la presencia de los **LATINKING**, entre otras barbaries que son de conocimiento público a nivel nacional e internacional, así podemos ejemplificar como muestreo las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y acta de escrutinio No. 00136155, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha, de las que se derivan falsedad absoluta, ya que en la Junta No. 3, sólo se permitió el recuento de una de las preguntas, cuando la falsedad nace del hecho simple de que el acta inicial consta como total de votantes 340 ciudadanas, y luego del recuento se constata que han sido 341 votantes, al dar paso al recuento de una pregunta, el resultado por simple lógica, el escrutinio del acta es de falsedad absoluta, contraviene el **Art. 132 de Código de la Democracia**, mismo que regula estas materia, consecuentemente de todos los escrutinios y actas de la provincia de Pichincha.

III

Este es el fundamento, para que conjuntamente varios sujetos políticos, hayamos pedido mediante escrito de 14 de mayo del 2011, a las 15h07, se realice la apertura de urnas, **se efectúe el conteo voto a voto, y se escrute todas y cada una de las diez preguntas**, y no sólo uno como arbitrariamente y alejados de las garantías constitucionales y democráticas decidieron las autoridades electorales; según el **Art. 144 numerales 1 y 3 del Código de la Democracia** nos asiste este derecho ciudadano, por la falsedad contenida en el 100 % de las **actas inconsistentes**, de este proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, que dicho sea de paso, no ha quedado claro si por error, fuerza o



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

dolo los miembros de junta han alterado flagrantemente los escrutinios, por el empleo de múltiples **criterios de validación** de papeletas con **votos dudosos**.

El anuncio público de los reportes de los resultados del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha, **mantiene el error en los resultados numéricos**, por no haber dado paso a esta justa y legal petición, por consiguiente no refleja la verdadera votación, ni transparenta la actuación de los vocales, y lo que es peor, violan nuevamente los principios de transparencia, probidad, eficacia, y servicio a la colectividad.

El marco jurídico vigente, confiere facultad a todos los ciudadanos, y con mayor razón a los sujetos políticos, en relación a las autoridades electorales, quienes son no más que servidoras y servidores públicos, de controlar sus actuaciones en pro de construir el poder ciudadano, y con esta resolución dada al apuro, están irrumpiendo el derecho al **control electoral de iniciativa ciudadana** previsto en el **Art. 330 del Código de la Democracia**, lo cual es algo injusto e ilegal.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

V

**PRETENSIÓN JURÍDICA.-** Por todo lo expuesto, impugno la resolución y los escrutinios ya que se fundamentan en actas que adolecen de falsedad y el resultado obedece únicamente a presiones externas, que intentan eliminar los recursos electorales subsiguientes, en consecuencia pido que se ordene el reconteo íntegro de todas las actas inconsistentes, tal cual informaron los reportes de las juntas intermedias; y se sirva resolver a nuestro favor la providencia de 21 de mayo del 2011, originada en la petición de 14 de mayo de 2011 a las 15h07, y se realice la apertura de urnas, se efectúe el conteo voto a voto, y se escrete el resultado de todas y cada una de las diez preguntas; además, que se sancione conforme a la Ley a los miembros de las Juntas receptoras del Voto responsables de las actas de escrutinio No. 00138129, de la parroquia de San Rafael, de la Junta No. 3 Femenino, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y acta de escrutinio No. 00136155, de la parroquia de "El Salvador", de la Junta No. 15 Femenino, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

También, se servirá ordenar que se realice una auditoria informática al sistema de escrutinios, a fin de que se pueda cotejar la huella digital de los datos computarizados con nuestras observaciones arriba expuestas, como legítimo ejercicio de la democracia y como expresión de soberanía popular que transparente los escrutinios electorales de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011 de la provincia de Pichincha.



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

*Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008*

- 28 -  
Acuerdo

Adjunto la documentación que respalda la denuncia apelada ante ustedes.

Dentro de este procedimiento estaremos prestos a colaborar con lo que ustedes estimen pertinente.

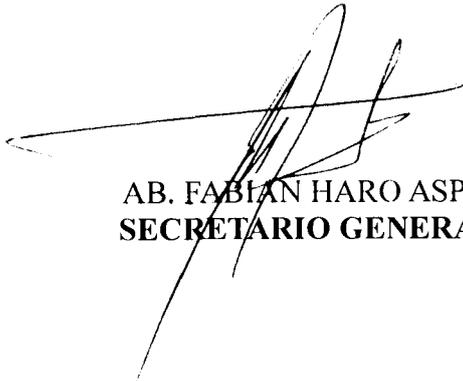
Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.4727, y casillero electoral No. 121, de esta ciudad de Quito; nombro como mi abogado defensor, al Dr. Fausto Toscano Reinoso, profesional que queda facultado para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Atentamente,

  
Máximo Rivera Flores  
**PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA**

  
Dr. Fausto Toscano Reinoso  
**Mat. 7015 CAP.**

PRESENTADO EL DIA DE HOY SABADO VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, ADJUNTA VEINTICUATRO FOJAS. CERTIFICO.-

  
AB. FABIÁN HARO ASPIAZU  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



- 217 -  
reintegrarse

**OFICIO No. 063-2011-SG-TCE**  
Quito, 17 de mayo de 2011

Doctora  
Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

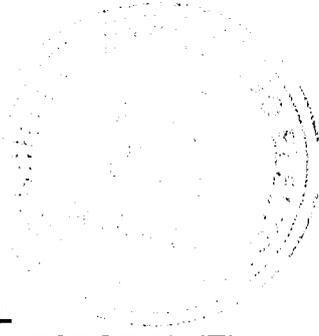
Señora Jueza:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta, no podrá reintegrarse al Tribunal por razones de salud, usted continuará reemplazándola en sus funciones jurisdiccionales, mientras dura su ausencia

Atentamente,



Ab. Fabrian Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**



/lgv

*Amanda Páez*  
17-05-11.  
09:30h.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
26 MAYO 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

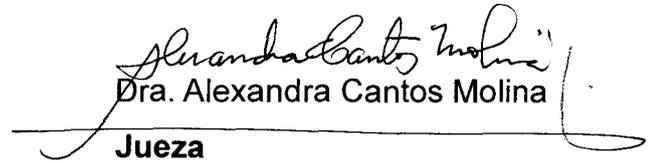


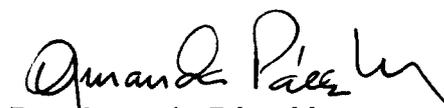
- 30 -  
Frost

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 787-2011-TCE-** Quito, 30 de mayo de 2011, las 12h40. Mediante oficio No. 016-CLAYEVSKA-2011 de 28 de mayo de 2011, suscrito conjuntamente por Máximo Rivera Flores y el doctor Fausto Toscano Reinoso, ingresa por Secretaría General, en el mismo día, mes y año, el escrito que contiene al Recurso Ordinario de Apelación, materia de la presente causa. Al respecto, se considera: **PRIMERO:** Agréguese al expediente el oficio No. 063-2011-SG-TCE, de 17 de mayo de 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del TCE, mediante el cual, se comunica a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del TCE, que por razones de salud, la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza principal del órgano, no podrá reintegrarse a sus funciones; razón por la cual, deberá continuar reemplazándola mientras dure su ausencia. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta al casillero judicial No. 4727 de la ciudad de Quito y el casillero electoral No. 121 en los que, el recurrente recibirá las notificaciones, que dentro de la presente causa, le correspondan. **TERCERO:** Concédase UN (1) día, contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que el señor Máximo Rivera Flores legitime su intervención y establezca la calidad en la que comparece; así como, para que especifique la acción, acto o resolución sobre la cual dirige su pretensión; todo esto, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por los numerales 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011. **CUARTO:** Dentro del mismo plazo, el recurrente deberá señalar una dirección electrónica, en la que recibirá las notificaciones que le correspondan. **QUINTO:** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de DOS (2) días remita el expediente íntegro que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, adoptada por este organismo administrativo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso final del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Dentro de igual plazo, el Consejo Nacional Electoral se servirá certificar si la Corporación Leyevska se encuentra debidamente registrada y

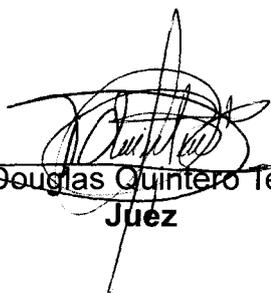
facultada para actuar, en calidad de sujeto político, dentro del proceso electoral 2011. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.**

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**Jueza-Presidenta**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**Jueza**

  
Dra. Amanda Páez Moreno  
**Jueza**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**Juez**

  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**Juez**

Certifico.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**Secretario General (E)**

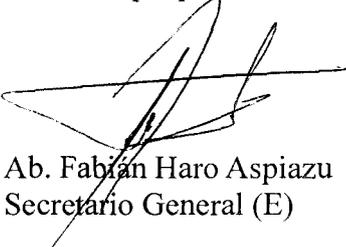


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

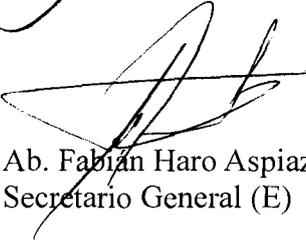


Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes treinta de mayo del año dos mil once, a las diecinueve horas con veintidós minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

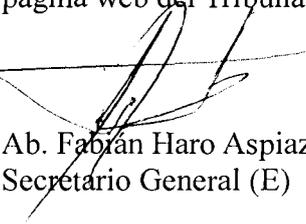
31  
frente y  
cub

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)

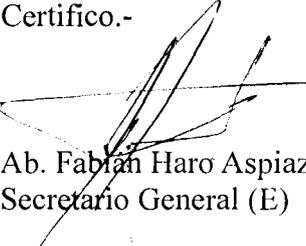
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes treinta de mayo del año dos mil once, a partir de las diecinueve horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, y, al señor Máximo Rivera Flores, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 121, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)

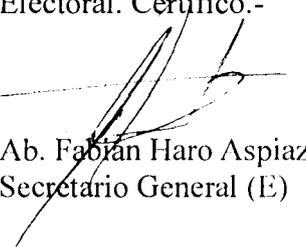
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes treinta de mayo del año dos mil once, a partir de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)). Certifico.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta y uno de mayo del año dos mil once, a las diez horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Máximo Rivera Flores, mediante el casillero judicial N° 4727 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta y uno de mayo del año dos mil once, a las once horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)

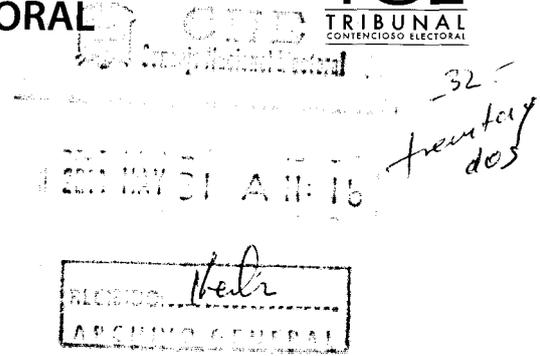


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Oficio N° TCE-SG-JU-103-2011

Quito, 30 de mayo de 2011



Licenciado:

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE.-

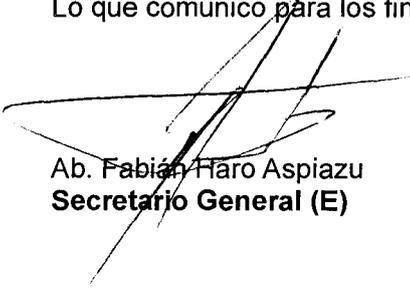
DENTRO DE LA CAUSA N° 787-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMIO  
TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 787-2011-TCE- Quito, 30 de mayo de 2011, las 12h40. Mediante oficio No. 016-CLAYEVSKA-2011 de 28 de mayo de 2011, suscrito conjuntamente por Máximo Rivera Flores y el doctor Fausto Toscano Reinoso, ingresa por Secretaría General, en el mismo día, mes y año, el escrito que contiene al Recurso Ordinario de Apelación, materia de la presente causa. Al respecto, se considera: **PRIMERO:** Agréguese al expediente el oficio No. 063-2011-SG-TCE, de 17 de mayo de 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del TCE, mediante el cual, se comunica a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del TCE, que por razones de salud, la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza principal del órgano, no podrá reintegrarse a sus funciones; razón por la cual, deberá continuar reemplazándola mientras dure su ausencia. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta al casillero judicial No. 4727 de la ciudad de Quito y el casillero electoral No. 121 en los que, el recurrente recibirá las notificaciones, que dentro de la presente causa, le correspondan. **TERCERO:** Concédase UN (1) día, contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que el señor Máximo Rivera Flores legitime su intervención y establezca la calidad en la que comparece; así como, para que especifique la acción, acto o resolución sobre la cual dirige su pretensión; todo esto, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por los numerales 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011. **CUARTO:** Dentro del mismo plazo, el recurrente deberá señalar una dirección electrónica, en la que recibirá las notificaciones que le correspondan. **QUINTO:** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de DOS (2) días remita el expediente íntegro que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, adoptada por este organismo administrativo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso final del artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. Dentro de igual plazo, el Consejo Nacional

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

Electoral se servirá certificar si la Corporación Leyevska se encuentra debidamente registrada y facultada para actuar, en calidad de sujeto político, dentro del proceso electoral 2011. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese. F)** Dra. Tania Arias Manzano, **Jueza-Presidenta**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza**; Dra. Amanda Páez Moreno, **Jueza**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **Juez**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **Juez**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**Secretario General (E)**



Ministerio de Inclusión  
Económica y Social

OFICIO No. 5968 -DAL-OS-LAR  
Trámite No. 2008-16312-MIES-E

Quito, 13 AGO. 2008

Señor  
MÁXIMO RIVERA FLORES  
CORPORACIÓN LAYEVSKA  
Presente.-

De mi consideración:

Mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado con hoja de ruta No. 2008-16312-MIES-E, de 30 de julio del 2008, solicita el registro de la directiva de la **CORPORACIÓN LAYEVSKA**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, elegida en la Asamblea General del 26 de julio del 2008, para el periodo 2008-2013.

Al respecto de conformidad con el Art. 9 del Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 de 2002, se ha procedido a registrar la directiva:

**PRESIDENTE**  
**VICEPRESIDENTA**  
**SECRETARIO**  
**TESORERO**

MÁXIMO RIVERA  
NORA MORÁN  
ÁNGEL TRUJILLO  
LUIS RIOFRÍO

**VOCAL PRINCIPAL**  
CARLOS SAQUISELA

**VOCAL SUPLENTE**  
VÍCTOR CHERRES

La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Corresponde al directorio convocar a elecciones para su renovación, una vez concluido su período. La organización tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado el ingreso o exclusión de sus miembros.

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 982, de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de abril 08 del mismo año, la Fundación tiene plazo hasta el 05 de octubre del 2008 para:

1. Actualizar su información: Estatuto y Acuerdo Ministerial de Constitución Jurídica, Directiva, Nómina de Socios, datos de la organización: dirección, números telefónicos, fax, e-mail.
2. Incrementar el monto de su patrimonio mínimo a USD 4.000 dólares de los Estados Unidos de América a su nombre. Para este efecto, adjunto sírvase encontrar el certificado para el trámite respectivo ante la institución bancaria.

Para mayor información, llamar al teléfono **1800-ONGSMIES**, o en la planta baja del Ministerio, un funcionario lo atenderá.

Atentamente,

Dr. Giovanni López Endara  
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL

Preparado por: Dra. Ligia Arellano Ramírez

RAZON. La fotocopia que se precede comparada con su original que se me presente es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a

101 JUN 2008  
Dr. Fernando Polo Estrella  
NOTARIO VICESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



-33-  
Acuerdo  
jes



## **CORPORACION "LAYEVSKA"**

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

-34-  
Fuentes  
cuatro

Quito, 01 de junio de 2011  
Oficio No. 017-CLAYEVSKA-2011

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 30 de mayo de 2011, las 12h40, de acuerdo a lo prescrito en los numerales 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo del 2011, dentro del plazo de Ley, manifiesto:

I  
Máximo Román Robinson Rivera Flores, comparezco con el presente Recurso Ordinario de Apelación, por los derechos que represento de la CORPORACION LAVEYSKA, calificada como sujeto político dentro del proceso de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, calidad que justifico con la copia notarizada del nombramiento que me acredita como tal.

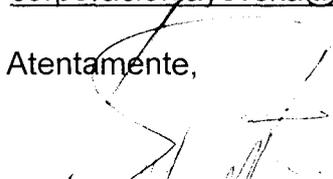
II

El acto del cual interpongo el presente recurso de apelación ordinario es la resolución PLE-CNE-9-24-5-2011, emitida el 24 de mayo de 2011, en sesión ordinaria por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificada en mi casillero judicial el 25 de mayo del 2011, mediante oficio No. 002415.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.4727, y casillero electoral No. 121, de esta ciudad de Quito; nombro como mi abogado defensor, al Dr. Fausto Toscano Reinoso, profesional que queda facultado para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

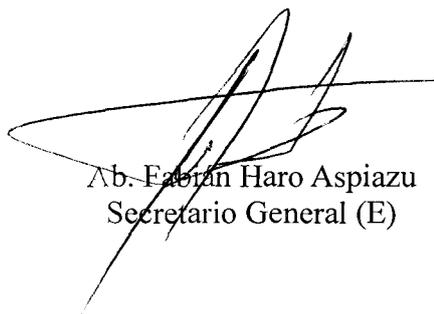
Señalo como mis direcciones electrónicas las siguientes:  
corporacionlayevska@hotmail.com; maximoriver@hotmail.es

Atentamente,

  
Máximo Rivera Flores  
PRESIDENTE DE LA  
CORPORACION LAYEVSKA

  
Dr. Fausto Toscano Reinoso  
Mat. 7015 CAP.

Presentado el día de hoy miércoles primero de junio del año dos mil once, a las quince horas con veinticinco minutos, adjunta dos fojas. Certifico.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu  
Secretario General (E)

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 26 de abril del 2011



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





-36-  
fructu y  
seis

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa No.787-2011-TSE, que corresponde al recurso ordinario de apelación formulado por el señor Máximo Rivera Flores, en Representación de Corporación LEYEVSKA, comedidamente comparezco y solicito:

1.- El Tribunal Contencioso Electoral ha expedido la providencia de 30 de mayo de 2011 a las 12h45, que contiene disposiciones previas para que el accionante legitime su intervención, establezca la calidad en la que comparece y determine la acción, acto o resolución a que se refiere su pretensión jurídica, concediéndole el plazo de un día para hacerlo, conforme consta de los numerales Segundo, Tercero y Cuarto de la misma.

2.- Lo señalado en el numeral Quinto de la providencia será cumplido por el Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaria General de este Organismo, precisando que la Corporación LEYEVSKA se encuentra registrada y calificada como sujeto político para el proceso electoral 2011, según sentencia dictada por el propio Tribunal Contencioso Electoral de fecha 31 de marzo de 2011, a las 13h09.

3.- Solicito expresamente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dentro de las normas constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica, se me notifique con el contenido del recurso ordinario de apelación propuesto para contestarlo y desvirtuarlo jurídicamente, a fin de que el H. Tribunal pueda resolver este recurso dentro del plazo máximo de siete días contados a partir del día en que avocó conocimiento; o dentro de los 15 días, si la apelación se fundamenta en el numeral 12 del artículo citado.

4.- Para notificaciones señalo domicilio el casillero electoral No.3 que corresponde a la Institución que represento y designo como mis defensores al doctor Carlos Eduardo Pérez y la abogada Ariana Oñate, a fin de que conjunta o individualmente presenten los escritos y cumplan las diligencias que sean indispensables en defensa de los intereses de mi representada.

Omar Simon Campaña

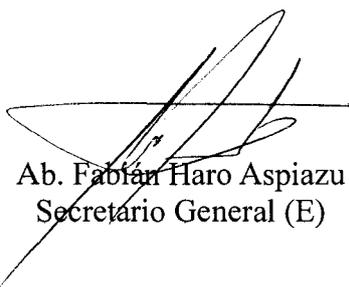
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**MATRICULA N°753 C.A.P.**

Abg. Ariana Oñate  
**MATRICULA N°12845 C.A.P.**

Presentado el día de hoy miércoles primero de junio del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, adjunta dos fojas. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General (E)



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República



*-3-*  
*treinta y siete*

Año II -- Quito, Miércoles 26 de Enero del 2011 -- N° 371

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	243	Declárase no conveniente la venta y a la vez realizase el traspaso del producto forestal consistente en: 25,91 m <sup>3</sup> de Moral Fino (51 vigas), a Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública .....	5
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>	
626 Nómbrase al Crnl. Carlos Alberto Oleas Aldaz, Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú .....	2	042 Designase funciones, atribuciones y obligaciones, a la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Viceministra de Defensa encargada .....	7
627 Nómbrase al Crnl. Luis Eduardo Lara Jaramillo, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile .....	3	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
628 Nómbrase al Crnl. Ignacio Roberto Aráuz Recalde, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia .....	3	003-11 Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santa Elena, para que realice todas las acciones, trámites y suscriba la escritura pública de donación del solar N° 1 de la manzana N° 55, sector N° 1 que otorga la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a favor de este Ministerio, para el funcionamiento del Jardín Fiscal "Virginia Reyes González" .....	7
629 Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Crnl. Emt. Ave. Edgar Oswaldo Novoa Trávez .....	3	<b>MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:</b>	
630 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al Crnl. Csm. José Fernando Quito Saltos .....	4	004 MF-CGAF-2011 Dispónese que el señor Marco Villarreal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público .....	8
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
239 Deléganse funciones y atribuciones con carácter permanente al Blgo. Edwin Iván Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos .....	4		

	Págs.		Págs.
005		Delégase al o a la titular de la Coordinación General de Planificación de esta Secretaría, para que en representación del señor Ministro, asista a las diversas reuniones de trabajo que convoque la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de esta Cartera de Estado .....	8
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
-		Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa ..	9
-		Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador .....	11
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
MRL-2011-00016		Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable presentó el abogado Hugo Arias Salgado y nómbrase al abogado Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público .....	12
		<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:</b>	
08/10		Apruébase la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad .....	13
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
465		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanización "Castilla" y otórgase la licencia ambiental a LOTEPEC S. A., para la ejecución de dicho proyecto .....	15
		<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
PLE-CNE-2-6-1-2011		Expídese el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato .....	17
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-935		Compañía Gestión Externa Gestiona GTX S. A. ....	24
		SBS-INJ-2010-940 Ingeniero agrónomo Miguel Alejandro Soto Carrión .....	25
		SBS-INJ-2010-941 Arquitecta Lilián Leonor Lucio Quevedo .....	26
		SBS-INJ-2010-953 Ingeniero forestal José Luis Muñoz Marcillo .....	26
		SBS-INJ-2010-954 Arquitecto Jorge Celiano Rosero Núñez .....	27
		SBS-INJ-2010-955 Ingeniero agrónomo Homero Humberto Solórzano Solórzano .....	27
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
001-2011		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	28
001-2011		Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón en zonas urbanas y rurales "EMAPSE EP" .....	31
		<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
-		Declárase la rehabilitación de insolvencia de la señora Nancy Margarita Gómez Mancheno .....	40
		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
-		A la publicación de la Resolución N° 440 de 18 de diciembre del 2009, emitida por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero del 2010 .....	39

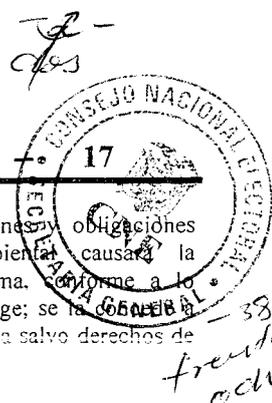
N° 626

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Nombrar al señor 060128995-2 Crnl. Oleas Aldaz Carlos Alberto, para que desempeñe la función de "Agregado Adjunto de Defensa", a la Embajada de Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima; a partir del 10 de febrero del 2011 hasta el 9 de agosto del 2012.



En virtud de lo expuesto, LOTEPEC S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la otorga a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

PLE-CNE-2-6-1-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la

disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas actividades.

Que, el Art. 219, numeral 3. de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral: y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**Expide:**

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Ámbito y Finalidad.-** El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

**CAPÍTULO II**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA**

**Art. 3.- Disposiciones aplicables.-** La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM**

**Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.-** La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

**Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.-** La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:

*B-  
topes*



- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

*-39-  
frases y  
nueve*

**Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

**Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.-** La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular: al pedido se deberá adjuntar:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular.
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente,
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.-** La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

**Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.-** Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

**Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.-** La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

**Art. 12.- Dictamen Constitucional.-** En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

**Art. 13.- Casos y requisitos.-** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.

**Art. 8.-** Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

Durante el período de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

**Art. 14.- Solicitud de Formularios.-** Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas

instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

**Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.-** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 16.- Formato de formularios.-** Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

### CAPÍTULO IV

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

**Art. 17.-** El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

**Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.-** En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

**Art. 19.- Revisión de base de datos.-** A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.



El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- c. Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán válidos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

**Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.-** Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

**Art. 21.- Verificación visual.-** El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

**Art. 22.-** El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las sesiones de verificación de respaldos;
- b. Disputar su inconformidad con la autenticidad de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

**Art. 23.-** Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 24.- Informe y Resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

## CAPÍTULO V

### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 25.- Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

**Art. 26.- Papeleta electoral.-** El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma

que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

**Art. 27.- Presupuesto.-** Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

## CAPÍTULO VI

### CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

**Art. 28.- Período de campaña electoral.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se regirá de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

**Art. 29.- Silencio electoral.-** Finalizado el periodo de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

**Art. 30.- Publicidad estatal.-** Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

**Art. 31.- Publicidad Privada.-** Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

**Art. 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.-** Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

**Art. 33.- Promoción electoral.-** Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

**Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.-** Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

**Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las

*Quince Cuarenta y uno*



Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

**Art. 36.- Plazos para inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

**Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.-** Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.  
  
De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.

5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.

6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.

7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 38.- Notificación obligatoria.-** El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

**Art. 40.- Rendición de cuentas.-** Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

**Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.-** Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

**SEGUNDA.-** El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto y que hiciera relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contraríe el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

**QUINTA.-** De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y

publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

**SEGUNDA.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**RAZÓN:** Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° SBS-INJ-2010-935

Oswaldo Vela Leoro  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador:

Ses - 02 -  
Asamblea y  
dos



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República



Año II -- Quito, Martes 1° de Febrero del 2011 -- N° 375

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		1835	Desígnase al economista Edwin Egúez Lupera, delegado permanente de este Ministerio, para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT ..... 5
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		1836	Delégase al ingeniero Andrés Troya, Subsecretario de Garantías Democráticas, para que en representación de este Ministerio, asista a las reuniones del Plan Ecuador ..... 5
572	Desígnase al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario de Innovación y Gestión Estratégica ..... 3	1837	Delégase al Coronel de Policía Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, delegado de este Portafolio ante el Consejo Directivo del CONSEP ..... 6
573	Desígnase al ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información ..... 3	1838	Créase la Dirección Antilavado de Activos como una unidad dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Interna ..... 6
574	Desígnase a la señorita María Augusta Enríquez Argudo, Coordinadora General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública ..... 3		
575	Desígnase al licenciado Xavier Miranda Icaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental ..... 4		
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
033-MCP-2010	Encárgase esta Cartera de Estado al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico ..... 4	-	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) de la República de Ecuador y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República Oriental del Uruguay (OPP) ..... 7
034-MCP-2010	Encárgase la Secretaría Técnica, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento de esta Cartera de Estado ..... 4		

Págs.	Págs.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
00000 Expídense las normas sustitutivas de las contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 0017, de 28 de enero del 2010 y sus reformas, para la implementación del Programa Mi Primer Empleo ..... 9	<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>
MRL 2011-00017 Confórmase el Consejo Consul- tivo entre este Ministerio y el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador ..... 11	PLE-CNE-2-18-1-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular nor- mativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, aprobado me- diante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 ... 26
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
001 Concédese personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denomi- nada Asociación Nacional de Motociclismo Multimodal del Ecuador, cuyas siglas son ANME, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 12	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR:</b>
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
064/2010 Acéptase parcialmente la reconsideración planteada por la Compañía Servicios Aéreos Ejecutivos, SAEREO S. A. y modifícase el Acuerdo N° 053/2010 de 6 de agosto del 2010 ..... 14	RLS-DRERCGC11-00001 Deléganse facultades a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Los Ríos y de la Regional Litoral Sur ..... 26
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
475 Apruébase el Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para obtener la licencia ambiental para el transporte de productos/residuos espe- ciales y/o peligrosos presentado por el ingeniero Alex Eduardo Vera Abril - AV. CORP a nivel nacional y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicha actividad ..... 16	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
C.D. 347 Expídense el Reglamento de registro, afiliación y concesión de prestaciones de los trabajadores de temporada de la industria azucarera ..... 21	SBS-2010-680 Refórmase la Norma del Reglamento General de la Ley de Cheques ..... 27
C.D. 348 Dispónese que a partir del 1 de enero del 2011, se aplicarán varias categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector pri- vado de trabajadores a tiempo completo ... 23	Déjanse sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:
	SBS-INJ-2011-002 Ingeniero civil Germán Danilo Rosero Vásconez ..... 28
	SBS-INJ-2011-003 Ingeniero civil Lucio Orlando Aguilar Reyes ..... 28
	SBS-INJ-2011-004 Ingeniero mecánico Mario Fer- nando Calvopiña Villagómez ..... 29
	SBS-INJ-2011-005 Ingeniero civil Juan Francisco Carvajal Tirado ..... 30
	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
	- Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Sobre discapacidades ..... 30
	- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el otorgamiento de becas estudiantiles ..... 36
	- Cantón Baños de Agua Santa: Que reglamenta el pago de remuneraciones de los señores concejales del Ilustre Municipio ..... 38
	- Gobierno Local Putumayense: De cambio de denominación de Gobierno Local Putumayense a Gobierno Municipal del Cantón Putumayo ..... 39

No. PLE-CNE-2-18-1-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia:

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria:

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador: entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local:

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto:

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas: y,

Que, es necesario incluir un inciso tercero en el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

En uso de sus atribuciones:

**Resuelve:**

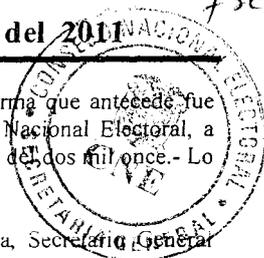
**ARTÍCULO ÚNICO:** Reformar el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, disponiendo que se incluya como inciso tercero, del referido artículo, el siguiente texto:

**Inciso Tercero.-** De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**RAZÓN:** Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

t.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



No. RLS-DRERCGC11-00001

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria:

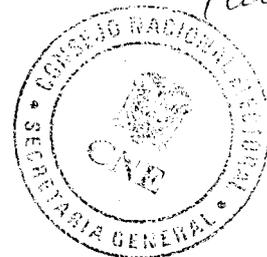
Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes:

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Oficio No.T.5715- SNJ-11-250

Quito, 21 de Febrero de 2011

Sociólogo  
Omar Simon Campaña  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente copia certificada del Decreto Ejecutivo No.669, suscrito el día de hoy, con el que he dispuesto convocar a Consulta Popular, de conformidad con las atribuciones que constitucional y legalmente me corresponden, a fin de que el Consejo Nacional Electoral se sirva realizar la condigna convocatoria, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, remito copia de los dictámenes de la Corte Constitucional para el periodo de transición, en los que se aprueban las preguntas para la Consulta Popular.

Aprovecho para reiterar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

9 - 65 -  
Molero  
Cuentos  
Teuc



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** en este momento histórico de la República es necesario acudir al pueblo ecuatoriano para consultarle respecto de enmiendas constitucionales y temas de interés general, que se detallan y fundamentan a continuación:

I

**Enmiendas constitucionales.-**

**1.- Sobre la caducidad de la prisión preventiva:**

El Estado mantiene dentro de sus responsabilidades la promoción y garantía de la seguridad pública, y la prevención y reducción de la criminalidad en la sociedad, así como el aseguramiento del acceso a la Justicia y crear y ejecutar los mecanismos necesarios para la sanción del delito.

Sin embargo, este deber del Estado ha tenido obstáculos para su cumplimiento, puesto que en un gran número de ocasiones los procesos investigativos penales no alcanzan el objetivo de determinar la existencia del delito, la responsabilidad de quien lo comete, así como la aplicación y ejecución de la correspondiente sanción, **debido a que la caducidad de las medidas cautelares privativas de libertad establecidas en la Constitución, no concuerdan con la realidad procesal.** Esta situación ha causado que, desde enero de 2007 a octubre de 2010, miles de personas privadas de libertad por orden judicial de medida cautelar hayan obtenido su libertad, sin que hayan sido juzgadas, dificultando la efectiva administración de la justicia, la sanción del delito y sus responsables y promoviendo el aumento de la inseguridad e impunidad.

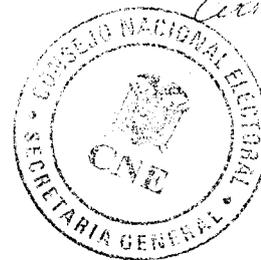
Se ha determinado que las personas procesadas utilizando cualquier artilugio provocan la caducidad de la prisión preventiva, lo cual debe ser impedido, a través de la correspondiente reforma constitucional, para garantizar la sanción de la que deben ser objeto los operadores de justicia, por el incumplimiento de sus funciones, por acción u omisión.



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que el dictamen emitido por la Corte Constitucional, ha reconocido que los fundamentos presentados para tratar el tema de la caducidad de la prisión preventiva son argumentos válidos dentro de la discusión jurídica y ha realizado una interpretación evolutiva de la Constitución y atendiendo a la enorme preocupación social producto del fenómeno delictivo de la seguridad ciudadana y ante la falta de celeridad por parte de los operadores judiciales, la Corte sugiere agregar algunos elementos que permitan aplicar de manera efectiva y con mayor certidumbre el artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República, por lo cual, haciendo uso de su facultad interpretativa y de ejercicio del control constitucional realizó una sugerencia modificando la pregunta inicialmente presentada, la cual es acogida en su totalidad.

## **2.- Sobre la aplicación de medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva.**

La norma Constitucional establece la posibilidad de que las Juezas y Jueces dicten siempre **medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva**; de ahí que se ha generado un amplio debate con respecto a esta norma Constitucional que permite que las personas privadas de libertad por medida cautelar que estén siendo procesadas por delitos sancionados incluso con pena de reclusión, puedan obtener su libertad por sustitución de la medida cautelar.

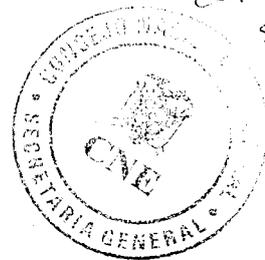
En la práctica el artículo 77 numeral 1 de la Constitución, tiene una errada aplicación por parte de algunos jueces, lo que ha generado, en ciertas ocasiones, una discrecionalidad injustificada al momento de sustituir una medida por otra. Dicha lectura se manifiesta cuando los jueces aplican el artículo 77 numeral 1, sin observar los requisitos y condiciones establecidas en la ley; cuando en realidad dicho artículo manifiesta claramente la obligación de los jueces de revisar, en toda ocasión, los motivos que permitan la sustitución de la prisión preventiva por las medidas cautelares correspondientes.

Corresponde al legislador regular la prisión preventiva, adecuandola al marco establecido en la Constitución, lo que implica su verificación periódica en caso de ser necesario. Cuando se pretende su aplicación, correspondiendo al juzgador también examinar la efectiva concurrencia de los elementos normativos en el caso sometido a su competencia.

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



En este contexto considero que se debe enmendar la Constitución, garantizando que la privación de la libertad no será la regla general y que los casos, plazos, condiciones y requisitos en la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, estén considerados en la ley.

### **3.- Propiedad de Instituciones Financieras y Medios de Comunicación:**

El espíritu de la Constitución es que los grupos financieros y de comunicación privados se dediquen exclusivamente a las funciones que como tales les corresponde, y no tomen parte en otro tipo de actividades ajenas a su objeto, sin embargo, la norma actualmente vigente del artículo 312 de la Constitución ha permitido que surjan algunas interpretaciones equívocas que en ciertos casos pueden contradecir el espíritu y finalidades que, en este sentido, tiene la Constitución. Por lo tanto, se hace necesario enmendar el indicado artículo 312, para que el mismo tenga una mayor precisión y, de igual manera, establezca una prohibición mucho más clara y ajustada a los parámetros constitucionales, con el objeto de garantizar la independencia, tanto del sistema financiero, como de los medios de comunicación masiva privados de carácter nacional, a efectos de evitar conflictos de intereses.

### **4.- Administración de Justicia y Consejo de la Judicatura de Transición:**

Es importante señalar que desde la promulgación de la Constitución de la República han transcurrido más de 2 años sin que se haya nombrado el nuevo Consejo de la Judicatura y por tanto, no se ha iniciado el proceso de reestructuración y renovación de la administración de justicia. Es urgente y necesario que se efectúe una depuración de los servidores judiciales a fin de que el Estado pueda cumplir con sus propósitos y fines que incluye una correcta y eficaz administración de justicia.

El proceso de designación podría demorar un tiempo considerable, el cual afectaría directamente a la ciudadanía que está necesitada de una reforma integral en el sector judicial, en un momento de profunda crisis en la que se encuentra.

*debe considerarse  
Yendo*



N° 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

También es importante fortalecer todas las instituciones que conforman esta Función del Estado, a efectos de que exista un crecimiento armónico y coherente, puesto que los problemas no son particulares de las judicaturas sino de todo el sector en su conjunto.

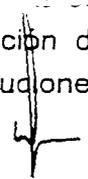
Para agilizar los cambios necesarios y poner en marcha la reestructuración de la Función Judicial, **es indispensable sustituir el actual Consejo de la Judicatura, y en su reemplazo, se debe crear un Consejo de Transición** conformado por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la función de Transparencia y Control Social, a la cual debe dotársele de todas las facultades que las Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial le otorgan al nuevo Consejo de la Judicatura.

**5.- Nueva integración del Consejo de la Judicatura.-**

Concomitante con lo explicado en el numeral anterior, se debe modificar la integración del nuevo Consejo de la Judicatura, el cual se debe integrar por Delegados del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; del Fiscal General del Estado; del Defensor Público General; de la Función Ejecutiva; y de la Asamblea Nacional, quienes serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de temas, dentro de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

Cabe mencionar que al momento se encuentra en proceso un concurso de merecimientos y oposición por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de nueve Vocales del Consejo de la Judicatura, que se prevé, igualmente, demorará, razón por la cual dicho proceso, una vez que sea aprobada esta enmienda constitucional, no tiene sentido continúe.

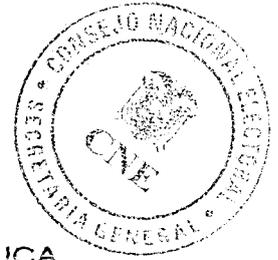
En relación con las funciones que el nuevo Consejo de la Judicatura debe cumplir, la Corte Constitucional acertadamente ha concluido que las reformas legales al Código Orgánico de la Función Judicial planteadas en el anexo 5 quedan en suspenso hasta que se apruebe la enmienda constitucional propuesta, ya que es lógico que si la composición del Consejo de la Judicatura se está modificando, es natural que las atribuciones,



*49 - Cuarenta y nueve*

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**



**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

funciones y órganos auxiliares, se modifiquen también. De esta manera, se está asegurando se cumplan los efectos mediatos del referendo.

**II**

**Temas de interés general**

**6.- Del Enriquecimiento privado no justificado.-**

En la legislación vigente se sanciona con pena privativa de la libertad a aquellas personas que, siendo servidores públicos incrementan injustificadamente su patrimonio teniendo como referencia los ingresos que perciben producto del ejercicio de su cargo.

Sin embargo, en el sector privado también hay muchas personas que incrementan injustificadamente su riqueza a través de la comisión de diverso tipo de delitos, y que como no cumplen uno de los requisitos del tipo penal de enriquecimiento ilícito tipificado en el Código Penal que determina que el sujeto activo de esta infracción es un funcionario público, se mantienen impunes, a pesar de ser evidente el enriquecimiento fraudulento.

En tal virtud, considero que debe ser sancionado también el enriquecimiento ilícito de personas particulares, para lo cual se debe expedir la correspondiente reforma legal, a través de la Asamblea Nacional, la que debe ser realizada dentro de los tiempos razonables del trámite legislativo.

**7.- De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro.-**

Una de las actividades que tiene repercusiones sobre nuestra sociedad, tanto positivas como negativas, son los **juegos de azar** practicados en casinos y casas de apuestas, puesto que promete ser una forma rápida de conseguir dinero o perderlo.

Es necesario consultar al pueblo sobre la conveniencia de que existan negocios privados dedicados a los juegos de azar, para resolver si el Ecuador, debe ser un país libre de empresas o negocios de este tipo, preguntándole al pueblo si está de acuerdo.

Correa - 50 -  
Cinco

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**



**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**8.- De la prohibición de matar animales en espectáculos.-**

Dentro de los objetivos que como Estado constitucional de derechos y justicia debe tener el Ecuador, es la eliminación de la violencia en todas sus formas, sea que ésta se perpetre entre seres humanos o en contra de otros seres que igualmente tienen derecho a que su vida sea respetada a pesar de no gozar de racionalidad.

En el país existen espectáculos públicos en los que se da este tipo de prácticas, en los que animales son sacrificados, convirtiendo a estas actividades en una de las fuentes de violencia.

El artículo 71 y siguientes de la Constitución, reconoce y eleva a la categoría de derechos constitucionales, los derechos de la naturaleza, en contra de los cuales están todas las acciones que impliquen por espectáculo, la eliminación de los seres que forman parte de la *pachamama*, por lo cual es hora de debatir si se debe prohibir este tipo de espectáculos, en las respectivas circunscripciones cantonales.

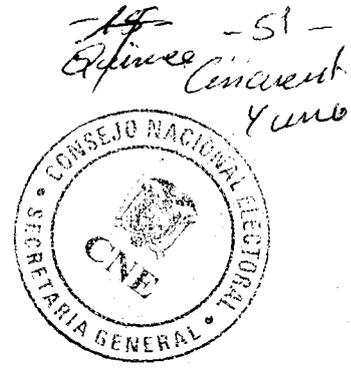
**9.- De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación.-**

Los cambios experimentados a partir del avance tecnológico, en especial en el campo de la comunicación, han traído consigo no solamente aportes positivos para la educación y la ciencia, sino también han revolucionado las relaciones humanas, siendo los mensajes audio visuales difundidos a través de la televisión, la principal fuente de información y guía de las ideas de las personas.

Los medios de comunicación, al ser medios de distracción y comunicación masiva, deben servir de orientador positivo de la sociedad.

Por ello, considero pertinente preguntar a la ciudadanía si está de acuerdo que la Asamblea Nacional, en el plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una ley de comunicación, que cree un Consejo de Regulación para regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y en las publicaciones de





Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

prensa escrita que contenga mensajes de violencia, explícitamente sexuales o que sean discriminatorios; y, que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores y de los medios emisores.

**10.- De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador.**

El segundo inciso del artículo 327 de la Constitución de la República establece: "*Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.*"

A pesar de que han pasado más de dos años de vigencia de la Constitución, la Asamblea Nacional hasta el momento no ha establecido el tipo penal correspondiente que sancione como infracción de carácter penal el incumplimiento de las obligaciones laborales, dentro de las cuales se encuentra la obligación del patrono de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los trabajadores en relación de dependencia.

Resulta urgente, por tanto, consultar al pueblo ecuatoriano, sobre el cumplimiento de la regla prevista en el artículo 327 de la Constitución, para el efectivo ejercicio y protección de derechos constitucionales y establecer un elemento de temporalidad para su cumplimiento por parte de la Asamblea Nacional, ya que a pesar de la aplicación directa de la Constitución, no es menos cierto que en materia penal existe reserva legal.

**Que** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y emana de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*"

*He*  
*Chavez*  
*52 -*  
*Constituyente y*  
*dos*

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**Que** el artículo 104 de la norma suprema, determina que el Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, previo el dictamen de la Corte Constitucional.

**Que** el artículo 441 de la Constitución, establece que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República.

**Que** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo.

**Que**, sobre la base del artículo antes referido, mediante Oficio No. 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 se presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder a la convocatoria a Consulta Popular, con el fin de enmendar la Constitución de la República y preguntar al pueblo ecuatoriano temas de vital interés para la nación.

**Que** luego de admitido a trámite el pedido indicado, la Corte Constitucional determinó dos procesos diferenciados, uno para los asuntos constitucionales y otro, para los temas generales.

**Que** agotado el trámite de control constitucional previo, la Corte Constitucional emitió su decisión, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la consulta popular, conforme consta de los Dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de febrero 15 de 2011, cuyas observaciones han sido consideradas y elaboradas.

*[Handwritten signature]*

- 77 -  
bien surte  
- 53 -  
Carrizosa y  
JRS



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

En uso de la atribución contenida en el artículo 104, y numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Convocar a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio, a **Consulta Popular**, para que se pronuncie sobre las siguientes preguntas:

1. **¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando ésta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?**

SI ( ) NO ( )

**Anexo 1.-**

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá *ipso jure* el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley "

*República*  
*- 54 -*  
*Concuerter*  
*Yunato*



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 27.

SI ( ) NO ( )

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 27.

SI ( ) NO ( )



*69*  
*Encuent*  
*Yemu*



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Anexo 3.-**

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

**4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?**

SI ( ) NO ( )

**Anexo 4.-**

El artículo 20 de la Constitución...

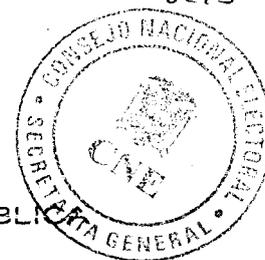


- 26 -  
Revisado  
- 66 -  
Cinco y seis

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. **¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?**

SI ( ) NO ( )

Anexo 5

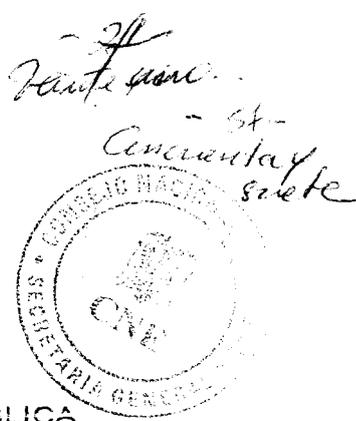
Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Promover la eficiencia y eficacia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

*- 24 -*  
*veinte y dos*  
*- 58 -*  
*Concurre y*  
*CCAO*



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

**Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:**

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

**"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.-** Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

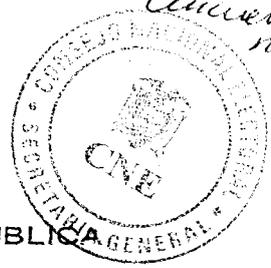
"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ... "

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."

5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

*2B - Fuente y tras.*  
*5A - Ammendes y nuvid.*



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

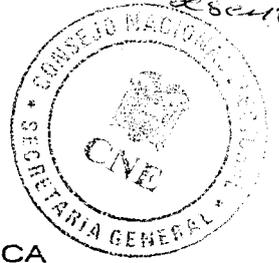
"**Art. 258.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.



*Verste y Cuatro*  
*- 60 -*  
*Secreta*

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**



**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

**Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.-** El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los principios y valores que rigen la función judicial.

*↓*

- 25 -  
Presidencia  
- 61 -  
Secretaría  
CNE  
SECRETARÍA GENERAL

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Art. 262.- INTEGRACIÓN.-** El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

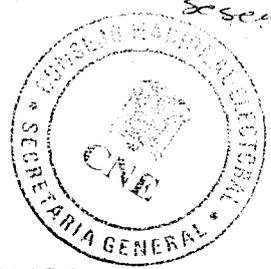
**Art. 263.- QUORUM.-** El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.

**Art. 264.- FUNCIONES.-** Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeues de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;
2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

- 26 -  
Blanco y Seis  
- 62 -  
Seiscientos y dos



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarías y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;
8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:
  - a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.
  - b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;
  - c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,
  - d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;
9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de la Función Judicial; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación

*27-  
Veinte y siete*

*-63-  
sesenta y tres*



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que éstos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjezas o conjeques de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Artículo 211.- El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo o el Presidente le corresponde:



*- 28 -*  
*Veintiocho*  
*64 -*  
*sesenta y*  
*cuatro*



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;
2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;
3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;
4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;
5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;
6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,
7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

**Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.-** La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano y hallarse en goce de los derechos de participación política;

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

**Art. 280.- FUNCIONES.-** A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de las Cortes Provinciales, a las

- 30 -  
Presidencia  
- 66 -  
Secretaría  
Ses



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;

- 8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando éste lo requiera; y,
- 9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

**Art. 11.-** En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

**Art. 12.-** En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

**6. Del Enriquecimiento privado no justificado**

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI ( ) NO ( )



- 31 -  
treinta y uno  
67  
Secretaría  
Jefe



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro**

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI ( ) NO ( )

**8. De la prohibición de matar animales en espectáculos**

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI ( ) NO ( )

**9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación**

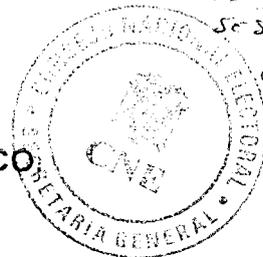
¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI ( ) NO ( )

**10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador**

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como

-32-  
Tresputa y dos  
-68  
se secretario,  
och



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO  
Quito, 21 de febrero de 2011

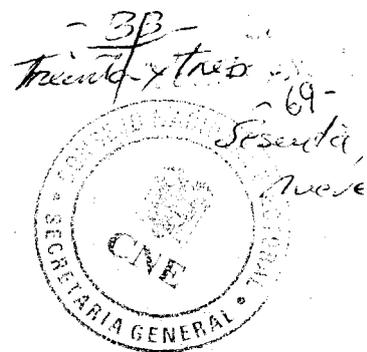
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vinicio Alvarado Espinel". The signature is written over a faint rectangular box.

Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?**

SI ( ) NO ( )

**Art. 2.-** Comuníquese con el contenido de este Decreto Ejecutivo al Consejo Nacional Electoral y a la Corte Constitucional para el período de Transición, para los fines pertinentes.

**Art. 3.-** El Ministro de Finanzas sitúe los recursos financieros necesarios para la realización de la Consulta Popular.

**Art. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil once.

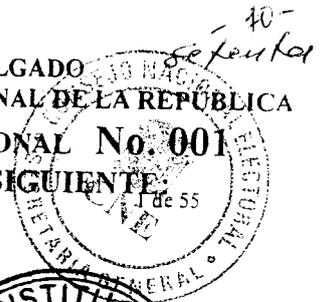
**RAFAEL CORREA DELGADO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL**

*37-  
Trujillo y Cuatrecasas*

ECON. RAFAEL CORREA DELGADO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
CASILLERO CONSTITUCIONAL No. 001  
SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE



Caso N.º 0001-11-RC

Quito, D. M., 15 de febrero del 2011

*16 FEB. 2011  
19/1/11*

Dictamen N.º 001-11-DRC-CC

CASO N.º 0001-11-RC



**LA CORTE CONSTITUCIONAL para el período de transición:**

**Ponencia del Juez Constitucional: Dr. Patricio Herrera Betancourt**

**1. HECHOS**

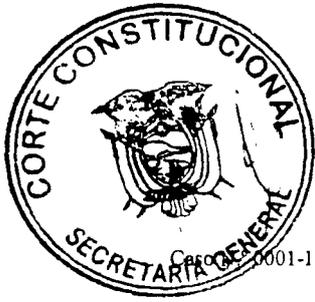
El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio N.º T. 5715-SNJ-11-55 de fecha 17 de enero del 2011, comunicó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el Proyecto de Enmienda de la Constitución de la República y de Consulta Popular.

En su escrito, el Presidente de la República solicitó a esta Corte dictaminar cuál de los procedimientos constitucionales corresponde aplicar a cada caso, y dictar sentencia respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo, así como de las preguntas a efectuarse junto con sus respectivas consideraciones.

Mediante providencia dictada el 18 de enero del 2011 a las 10H00, la Sala de Admisión avocó conocimiento del documento presentado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador. La Sala, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad, dispuso al Secretario General de la Corte Constitucional formar dos expedientes; el uno respecto a temas constitucionales y el segundo referente a temas generales. En la misma fecha, el Secretario General certificó que no se había presentado otra causa con identidad de objeto y acción.

*[Handwritten signature]*

El 19 de enero del 2011 a las 11H46, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, admite a trámite la causa N.º



0001-11-RC

2 de 55

0001-11-RC, con la finalidad de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la solicitud formulada por el accionante.

El 20 de enero del 2011, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria y previo sorteo de ley, designó a la doctora Nina Pacari Vega como Jueza Constitucional Sustanciadora de la presente causa.

El 24 de enero del 2011, la Jueza Constitucional, avocó conocimiento de la causa y convocó a las personas naturales y jurídicas, así como a las organizaciones sociales que tuvieran interés en la causa, a ser escuchadas en audiencia pública, misma que se desarrolló el jueves 27 de enero del 2011.

## **2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

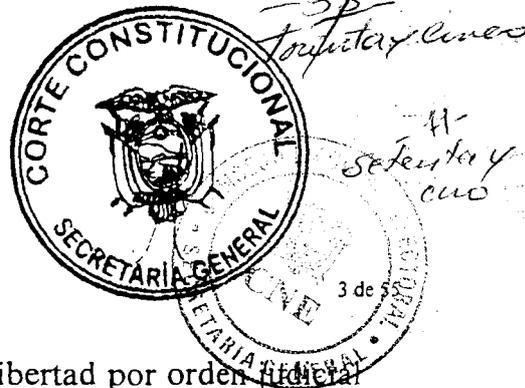
### **2.1 Consideraciones**

El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, amparado en lo dispuesto en los artículos 99, 100 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, para el período de transición, el proyecto de enmienda de la Constitución de la República, a fin de que dictamine indicando cuál de los procedimientos determinados en la Ley es el que corresponde aplicar, y se emita el dictamen correspondiente respecto a la constitucionalidad de la convocatoria a referendo y sobre la constitucionalidad de las preguntas a efectuarse junto con sus respectivas consideraciones.

### **2.2 Fundamentos de la Convocatoria a Referendo**

#### **2.2.1 Reformas en materia penal**

Respecto a las reformas en materia penal señala que: el Estado no ha podido dar cumplimiento a la garantía de seguridad pública, prevención y reducción de la criminalidad en la sociedad; tampoco se ha garantizado el acceso a la justicia ni ha sido posible crear y ejecutar los mecanismos necesarios para la sanción del delito, en virtud de que en varias ocasiones los procesos investigativos no pueden determinar la existencia del delito, la responsabilidad de quien lo comete, así como la aplicación y ejecución de la correspondiente sanción, *debido a que los plazos de caución de las medidas cautelares privativas de libertad establecidos en la Constitución, no concuerdan con la realidad procesal*", situación que ha causado que desde enero del 2007 a



Caso N.º 0001-11-RC

octubre del 2010, miles de personas privadas de su libertad por orden judicial hayan obtenido su libertad, sin ser juzgadas.

El Presidente de la República enfatiza que es necesario que se diferencie la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, con el propósito de que el Estado pueda garantizar el acceso a la justicia y la sanción de los responsables de la comisión de delitos.

### 2.2.2 Propiedad de instituciones financieras y medios de comunicación

Sobre la propiedad de instituciones financieras y medios de comunicación, manifiesta que lo que pretende la Constitución es que *“los grupos financieros y de comunicación privados se dediquen exclusivamente a las funciones que como tales les corresponde, y no tomen parte en otro tipo de actividades ajenas a su objeto”*, pero la norma actualmente vigente del artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador ha permitido que surjan interpretaciones equívocas que en ciertos casos pueden contradecir el espíritu y finalidades que tiene la Constitución; por lo que es necesario reformar el artículo referido para que establezca una prohibición más clara y ajustada a los parámetros constitucionales, con el objeto de garantizar la independencia, tanto del sistema financiero, como de los medios de comunicación privados.

### 2.2.3 Administración de Justicia-Consejo de la Judicatura

En lo referente a la administración de justicia, señala que es necesaria una depuración de los servidores judiciales, a fin de que el Estado pueda ejercer una administración de justicia correcta y eficaz.

El actual Consejo de la Judicatura transitorio no tiene facultades para evaluar a los funcionarios, comenzar nuevos concursos para la designación de jueces y otras atribuciones propias de este organismo, debido a que éstas deberán ser realizadas por el nuevo Consejo de la Judicatura designado luego del proceso correspondiente.

Para agilizar los cambios necesarios y poner en marcha la reestructuración de la Función Judicial es indispensable disolver al actual Consejo de la Judicatura, y en su reemplazo se debe crear una Comisión Transitoria, conformada por uno delegado por la Asamblea Nacional y uno proveniente de la Función de Transparencia y Control Social, órgano al cual se debe dotar de todas las funciones que las



Caso 001-11-RC

4 de 55

Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial le otorgan al nuevo Consejo de la Judicatura.

El nuevo Consejo de la Judicatura se integrará por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, el delegado de la Función Pública y un delegado de la Asamblea Nacional. Los delegados de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, titular y suplente, serán ratificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

### 2.3 Fundamentos sobre el Procedimiento

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 104, incisos primero y segundo, 441, 442 y 443 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 99 al 106 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considera que la Corte Constitucional debe resolver que el presente proyecto de reforma constitucional se realice a través de referendo.

El fundamento para ello es que no existe restricción de derechos constitucionales, considerando los métodos de ponderación, debido a que su ejercicio no está siendo impedido, sino regulado bajo nuevos parámetros, sin que esto implique un retroceso ni menoscabo de ninguna naturaleza.

### 2.4 El texto de las Enmiendas

#### ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1.- Con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana, ¿está usted de acuerdo en que la correspondiente ley cambie los plazos razonables para la caducidad de la prisión preventiva, enmendando la Constitución de la República como lo establece el anexo 1?

ANEXO 1.-

El numeral nueve del artículo 77 de la Constitución dice:

“Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de los plazos y condiciones que indique la ley, en



consideración a la gravedad del delito y la complejidad de la investigación. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.

2.- Con la finalidad de evitar la impunidad y garantizar la comparecencia a los juicios penales de las personas procesadas, ¿está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva se apliquen únicamente para los delitos menos graves, enmendando la Constitución de la República como lo establece el anexo 2?

ANEXO 2.-

El numeral uno del artículo 77 de la Constitución dirá:

“1.- La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de cuarenta y ocho horas. Las medidas no privativas de libertad se utilizarán únicamente en aquellos delitos que, de acuerdo con la ley, sean susceptibles de ventilarse mediante procedimientos especiales”.

El numeral once del artículo 77 dirá:

“La jueza o juez podrá aplicar sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, únicamente en aquellos delitos que, de acuerdo con la ley, sean susceptibles de ventilarse mediante procedimientos especiales”.

DEROGATORIA: Suprímase el segundo inciso del artículo 159 del Código de Procedimiento Penal.

3.- Con la finalidad de evitar conflicto de intereses, ¿está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero y comunicacional contemplado en la Constitución como lo establece el anexo 3?

ANEXO 3.-



El primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición”.

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA NOVENA dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”.

4.- Con la finalidad de superar la crisis de la Función Judicial, ¿está usted de acuerdo en sustituir el Pleno del Consejo de la Judicatura por una Comisión Técnica compuesta por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que durante un período de 18 meses asuma todas y cada una de las funciones del Consejo de la Judicatura y pueda reestructurar el sistema judicial enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

ANEXO 4.-

1.- Sustitúyase el artículo 20 del Régimen de Transición por el siguiente:

“Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea una Comisión Técnica de Transición conformada por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social. Esta Comisión tendrá todas las facultades del Consejo de la Judicatura, incluidas las que se otorgaban al nuevo Consejo de la Judicatura en las Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial. El nuevo Pleno del Consejo deberá ser designado conforme el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada, luego de

Caso N.º 0001-11-RC



dieciocho meses, contados a partir de la conformación de esta Comisión Técnica de Transición.

El Concurso de Merecimientos y Oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nueve vocales del Consejo de la Judicatura, queda sin efecto, por carecer de sustento.

2.- Suprímase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial”.

5.- Con la finalidad de tener una más eficiente administración del sistema de justicia, ¿está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial como lo establece el anexo 5?

ANEXO 5.-

Enmiéndase la Constitución de la República del Ecuador y refórmase el Código Orgánico de la Función Judicial, de la siguiente manera:

1.- Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República del Ecuador se sustituyen por los siguientes:

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, Un Delegado de la Función Ejecutiva y un Delegado de la Asamblea Nacional.

Los Delegados de las funciones ejecutiva y legislativa, titular y suplente, serán ratificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los Miembros del Consejo durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.



0001-11-RC

8 de 55

1. Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple”.

2.- Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

3.- Se reforman los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: “Comisión de Administración de Recursos Humanos”, dirá: “Unidad de Recursos Humanos”.

Art. 2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

“Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura.”

Art. 3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

“...10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”

Art. 4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

Caso N.º 0001-11-RC



“Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo”.

Art. 5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

“Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, por las funciones que deberá cumplir como Presidente del Consejo de la Judicatura, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez”.

Art. 6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

“...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable...”.

Art. 7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras “comisiones especializadas”.

Art. 8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3 lo siguiente:

“...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones...”.

Art. 9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

Art. 10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280 dirán lo siguiente:

“Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Defensor Público General del Estado, el Defensor Público General, un Delegado de la Función Ejecutiva y un Delegado de la Asamblea Nacional.



Los Delegados de las funciones ejecutiva y legislativa, titular y suplente, serán ratificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los Miembros del Consejo durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo de sus respectivos cargos, tanto de los titulares como de los Delegados.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional por sus subrogantes o por sus suplentes.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por su subrogante. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo, quien le sustituyere.



Art. 263.- QUORUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las Direcciones Regionales y Directores Nacionales de las unidades administrativas y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;
2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;
6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo a lo establecido en este Código;
8. En cualquier tiempo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del presente Código, remover a los miembros de la Función Judicial;



- a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.
  - b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas o jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;
  - c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,
  - d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada.
9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que éstos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;
10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, sin sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a los jueces o juezas, conjueces o conjuezas de la Corte Nacional de Justicia;



12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;
13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;
14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverlos si fuere conducente. Si estimare que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,
15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva.

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno y las resoluciones de las comisiones especializadas del Consejo;
2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;
3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;
4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;
5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de los servidores suspendidos de la Función Judicial;
6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que



0001-11-RC

14 de 55

estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley;
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de



Caso N.º 0001-11-RC

- los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
7. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de las Cortes Provinciales, a la Directora o al Director General, a las Directoras o a los Directores Regionales, a las Directoras o a los Directores Provinciales y a las Directoras o a los Directores Nacionales de las unidades administrativas, y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
  8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando éste lo requiera; y,
  9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario”.

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

### 3. AUDIENCIA PÚBLICA

Dentro de la Audiencia Pública llevada a cabo el 27 de enero del 2011, intervinieron los siguientes ciudadanos y organizaciones sociales: doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República; Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático; Fernando Ibarra Serrano, Presidente Nacional CEDOC-CLAT; señora Betty Mercedes Amores, Asambleísta por Pichincha; Marcos Martínez Flores, ex Asambleísta Constituyente; Fernando Gutiérrez, Defensor del Pueblo; Agustín Gajardo, Catedrático Universitario; Ramón Bolívar; Julio César Trujillo, Catedrático Universitario; Ramiro Ávila, Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar; Felipe Ogaz, Colectivo Social Diabluma; Delfin Tenesaca y Marlon Santi, Presidentes de la



Caso N.º 0001-11-RC

16 de 55

Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI y Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; Benjamín Cevallos, Presidente del Consejo de la Judicatura; Magdalena Vélez y Natasha Rojas, Presidenta del Frente Popular y Presidenta del CUBE; Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción; Jorge Moreno y José Luis Chávez; Nelson Erazo Hidalgo y Luis Valarezo, Presidente de la UGTE y Presidente de la Federación Unitaria de Organizaciones Sindicales de Pichincha; Juan Miguel Chimbo y Rodrigo Collahuazo, Representantes de la Confederación Nacional del Seguro Campesino; Luis Santana y Pablo Vallejo, Corte Provincial de Justicia del Guayas y Asociación de Magistrados; Ruth Hidalgo, Directora ejecutiva de Participación Ciudadana; Iván Alvarado y Marco Rodríguez, Asociación de Bancos Privados del Ecuador; Miguel Guambo y Germán Mancheno, jueces para la democracia y servidores judiciales de Chimborazo; Karla Obando, Carlos Guzmán y Guillermo Neira, Asociación de mujeres judiciales del Ecuador y Asociación de Servidores Judiciales del Azuay; Diego Delgado Lara, abogado en libre ejercicio profesional; Norma Mariana Carrasco, Presidenta del Movimiento Pro Justicia contra la usura y corrupción; Alberto Acosta, Docente de la FLACSO; Juan Carlos Solines, Fundamedios; Luis Morales Solís, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social; Fausto Lupera Martínez, Parlamentario Andino; Santiago Guarderas, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE; Manuel Posso Zumárraga, Consultor Técnico Jurídico; César Montúfar, Asambleísta por Pichincha; Alex Eduardo Jaramillo Ávila; Enrique Herrería Bonnet, Asambleísta por Guayas; Blasco Peñaherrera Solah, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano; Alejandro Ponce Martínez, Director de la Sección Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Casa de la Cultura; Otto Sonnenholzer Sper, Edgar Yanez Villalobos y Rodrigo Humberto Pineda Izquierda, Presidentes de las Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, núcleos del Guayas, Pichincha y El Oro.

### **3.1 Intervención del legitimado activo**

El Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, por medio del Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, Dr. Alexis Mera Giler, en audiencia pública desarrollada el 27 de enero del 2011, luego de ratificar los fundamentos de su petición, manifestó que el tratamiento que se debe dar a la petición conlleva un debate jurídico constitucional y político. Sostiene que la pregunta uno no viola el principio de caducidad de prisión preventiva, pues la prisión preventiva no puede ser eterna, confirmando que debe haber un plazo razonable para el juzgamiento de una



Caso N.º 0001-11-RC

persona. Respecto a la segunda pregunta advierte dos cambios principales: incrementar la prisión preventiva en casos de delito flagrante de 24 a 48 horas sin fórmula de juicio y cambiar el sistema de excepcionalidad de la prisión preventiva. Sostiene que para que se dicte la prisión preventiva debe haber presunciones claras y suficientes de que ya se ha cometido un delito, y el juez debe determinar en su providencia que existen indicios suficientes en el cometimiento del delito. Afirma que la propuesta del Ejecutivo no es regresiva, es progresiva de derechos, porque está protegiendo derechos de la colectividad. Al respecto de la tercera pregunta, sostiene que se quiere evitar un conflicto de intereses entre los sectores dedicados a las áreas financiera y comunicacional; lo que se desea es que los banqueros no tengan negocios ajenos al sector financiero, y ello también se extiende a propietarios de medios de comunicación, dado que un medio de comunicación tiene la responsabilidad de comunicar información masivamente a todo el país, y no puede estar involucrado en intereses particulares. Respecto a la cuarta pregunta, indica que tiene relación con la pregunta cinco, la cual es relativa al tema del Consejo de la Judicatura; señala que esta propuesta de reforma constitucional no restringe derechos ni garantías, sino que los fomenta, ya que ni altera la estructura fundamental de la Constitución ni el carácter y elementos constitutivos del Estado, pues no se toca ni al Consejo de la Judicatura ni a la Función Judicial; tampoco se cambia la Función Ejecutiva, la Función Legislativa, la Función Electoral o la Función de Transparencia; el concurso público para la elección de Magistrados de la Corte Nacional de Justicia va a mantenerse tal como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial; frente a este hecho no hay injerencia en esta función del Estado, con lo que ratifica la constitucionalidad de las preguntas.

### 3.2 Intervenciones de la ciudadanía

El señor Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, interviene en la audiencia manifestando que su partido se ratifica en el principio de que el pueblo debe ser consultado; sin embargo, el cuestionario presentado por el Presidente de la República no contempla los temas que realmente afectan a los ecuatorianos y a los intereses nacionales; las preguntas planteadas son inconstitucionales, restringen derechos y violentan el texto constitucional.

El señor Fernando Ibarra Sarmiento, Presidente del Movimiento Democrático, sostiene que la propuesta planteada por el Presidente de la República no es una enmienda, sino una reforma, que pretende reformar las leyes, lo cual



Caso R. 0001-11-RC

18 de 55

menoscaba la función de la Asamblea Nacional, por lo que solicita devolver al Presidente de la República el trámite.

La doctora Betty Mercedes Amores, Asambleísta por Pichincha, formula su exposición frente a las preguntas 4 y 5, relativas a la reforma judicial y a la integración del Consejo de la Judicatura, manifestando que se pretende establecer un periodo de transición mayor a lo establecido por la Asamblea Constituyente, con lo cual se vulnera la voluntad del constituyente, el cual estableció en la Constitución la forma en que se deben designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en sus artículos 208, numeral 12, 209 y 210; pretender modificar este procedimiento es violar los principios de igualdad y oportunidades al ingreso del servicio público y los principios de independencia y transparencia.

El doctor Marcos Martínez Flores, ex Asambleísta Constituyente, intervino en la audiencia mencionando que la atribución que les dio el pueblo ecuatoriano fue la de profundizar el contenido social y progresivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que considera que la iniciativa de la Presidencia de la República vulnera el espíritu y el texto de la Constitución de Montecristi. Afirmó que es inconstitucional quitar las funciones a un órgano constitucional como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues se atenta contra la estructura y funcionamiento de una función del Estado, y se pasa por alto a la Función Legislativa, al utilizar la enmienda constitucional para reformar el Código Orgánico de la Función Judicial.

El doctor Fernando Gutiérrez, Defensor del Pueblo, considera que la convocatoria es constitucionalmente válida, pues es una atribución del Presidente de la República; sin embargo, para el caso de la pregunta 1 que enmienda los numerales 1 y 9 del artículo 77 de la Constitución, éstas alteran regresivamente la redacción de todo el artículo constitucional, pues al permitir a una futura ley la fijación de plazos e introducción de condiciones, se atenta contra los derechos de las personas, y no de los delincuentes, sino de aquellos ciudadanos que gozan de la presunción de inocencia. La pregunta 2 que pretende aplicar la prisión preventiva de manera excepcional, invierte el contenido de la presunción de inocencia, lo que también significa reformar de manera restrictiva los derechos, recordando que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo que solicita que se declare inconstitucional las preguntas 1 y 2 del referendo propuesto; considera que el procedimiento para esta clase de reformas es por medio de una Asamblea Constituyente, conforme

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



lo establece el artículo 444 de la Constitución y el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El doctor Agustín Grijalva, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, considera que la pregunta 1 elimina el plazo de la prisión preventiva, mismo que se encuentra establecido como regla de rango constitucional en el artículo 77, numeral 9 de la Constitución, y al establecer el plazo mediante ley, se está planteando una reforma constitucional sobre derechos de protección y garantías del proceso penal, lo que se encuentra expresamente excluido de la Constitución, pues una norma de rango inferior sustituirá una norma constitucional; lo mismo ocurre en la pregunta 2. La rigidez de la Constitución, es decir, los procedimientos y requisitos para reformarla, constituye en sí misma una verdadera garantía de los derechos fundamentales; por ello se ha establecido las posibilidades de enmienda y reforma constitucional, excluyendo la posibilidad de restringir derechos y garantías, estableciéndose en el artículo 84 de la Constitución la prohibición de que cualquier reforma constitucional atente contra los derechos de la Carta Magna. Respecto a las preguntas 4 y 5, sostiene que alteran la estructura fundamental de la Constitución, pues en sus artículos 179, 180 y 181, conciben al Consejo de la Judicatura como ente autónomo respecto a otras funciones del Estado.

El doctor Julio César Trujillo, Catedrático Universitario, en su intervención manifiesta que la Constitución de la República divide el poder para presentar proyectos de ley entre el pueblo, los asambleístas, el Presidente de la República y otras funciones y órganos del Estado, pero solo a la Asamblea Nacional le corresponde aprobarlos; y al Presidente de la República, sancionar, observar o vetar los proyectos aprobados por la Asamblea. La Constitución no confiere a ningún órgano del poder público la facultad para someter directamente proyectos de ley a referéndum aprobatorio del pueblo, porque aun el artículo 195 del Código de la Democracia exige que el proyecto sea negado por la Asamblea Nacional; el proyecto del Presidente propone reformar y derogar más de cuarenta normas legales, y para el efecto se auto atribuye una función que no le otorga la Constitución y despoja a la Asamblea Nacional de la facultad que le otorga el artículo 120, numeral 6 de la Constitución. La propuesta presidencial persigue restringir derechos y garantías y para ello basta tener presente que en el anexo 2 se propone prolongar por cuarenta y ocho horas la detención sin fórmula de juicio, violando el artículo 77 numeral 9 de la Constitución.

El doctor Ramiro Ávila, Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, afirma que las preguntas planteadas no son lógicas en términos de estructura



0001-11-RC

20 de 55

gramatical: tienen un encabezado, pero no tienen relación lógica; las motivaciones son inadecuadas y no hay ningún presupuesto fáctico que sostenga que lo que va a hacer el Presidente va a funcionar; además, indica que la propuesta presidencial está afectando a tres funciones del Estado: a la función de Transparencia y Control Social, a la cual se le quita competencia; a la Función Judicial, quitándole el órgano de transición, y a la Función Legislativa. En la propuesta presidencial, en primer lugar, se eliminan límites y derechos de las personas que no tienen condena y que se les ha privado de libertad; en segundo lugar, el Ejecutivo tendrá protagonismo e injerencia en otra función del Estado, encargada de la selección, funcionamiento y destitución de los servidores judiciales, lo cual sin duda afectará a uno de los poderes garantes de los derechos. Las preguntas 1 y 2 no pueden ser sometidas a enmienda ni a reforma parcial, por restringir derechos y garantías, por prohibición expresa, contemplada en los artículos 441 y 442 de la Constitución; la pregunta 3 tiene serias limitaciones en cuanto a la redacción, que dificulta la comprensión del texto; la norma reformada restringe el ámbito de la aplicación del texto a empresas privadas y de carácter nacional, lo que podría entenderse que no se aplica para personas naturales que ejercen actividades semejantes, empresas públicas y a instituciones que tengan carácter local o internacional; la pregunta 4, por alterar la estructura de la Constitución, no puede ser sometida a enmienda constitucional; y con respecto a la pregunta 5, existe un retroceso en el órgano de la administración de justicia, violentando el artículo 232 de la Constitución, atentando el principio de independencia de administración de justicia.

El señor Felipe Ogaz, Colectivo Social Diabluma, considera que el Ejecutivo ha escuchado al pueblo, a las organizaciones sociales, y que de esa manera se está haciendo una forma de democracia diferente; que el pueblo es sabio y puede decidir, pues la democracia representativa ha fallado, mentido y es necesario empezar a impulsar un proceso de democracia directa.

Los señores Delfín Tenesaca y Marlon Santi, Presidentes de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, y Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, respecto a la enmienda manifiestan que el consultar al pueblo es una atribución del Presidente de la República, de acuerdo lo determinado en el artículo 147 de la Constitución. y por lo tanto no está en contra del derecho y principio constitucional de la Consulta Popular, porque esta figura garantiza que permite profundizar la democracia con la participación directa, social y ciudadana en los temas trascendentales del país; están en contra del mal uso de este derecho constitucional, y es por ello que le dicen no al gobierno que



pretende “meter la mano en la justicia”, e intenta tomar el control de la Función Judicial, violentando de esta forma el principio constitucional de independencia y autonomía, según lo dispuesto en el artículo 168, numerales 1 y 2 de la Carta Magna. Las preguntas planteadas carecen de eficacia jurídica, ya que ninguna de las mismas recoge el carácter plurinacional del Estado, y lo que se pretende es ahondar y consolidar el carácter uninacional excluyente.

El doctor Benjamín Cevallos, Presidente del Consejo de la Judicatura, manifiesta que el artículo 168 de la Constitución establece que la Función Judicial es autónoma e independiente, y que no puede existir injerencia de las otras funciones del Estado; que no pretende un conflicto político, sino el respeto a la estructura básica del Estado y sus funciones, las que tienen que actuar con independencia y autonomía, de lo contrario la democracia no funciona y la República se puede desmoronar. Que las preguntas 4 y 5 no están dentro del marco constitucional, su formulación es inductiva, pues encierra un direccionamiento para el pueblo, y que al pretender reformar dos normas constitucionales, se reforma toda una serie de disposiciones legales cuando ya la Constitución ha establecido la conformación y forma de elección de los vocales del Consejo de la Judicatura. Pretender reestructurar la función judicial con un Comisión Técnica no tiene fundamento constitucional, y no se determina en qué forma esa comisión se constituye en un ente técnico.

Las señoras Magdalena Vélez y Natasha Rojas, Presidenta del Frente Popular y Presidenta del CUBE, respecto a la pregunta 4 consideran que la independencia de las funciones es un principio del derecho moderno, que surge con la necesidad de ponerle fin a la arbitrariedad, al abuso y a la inseguridad jurídica. El Consejo Nacional de la Judicatura, conforme al artículo 178 de la Constitución, tiene el carácter de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; por lo tanto, la reforma a su integración es una reforma a una de las principales secciones integrantes de esta función; la integración propuesta violenta lo dispuesto en el artículo 232 de la Constitución vigente. Por lo expuesto, las organizaciones sindicales, populares y sociales, solicitan que el trámite de la Consulta presentada a la Corte Constitucional por el Presidente de la República sea negado, por improcedente en el fondo y la forma.

El señor Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, manifiesta que el artículo 111 de la Constitución faculta al Presidente de la República a enmendar uno o varios de los artículos de la Constitución, facultad que se encuentra limitada y circunscrita a las condiciones previstas en dicha norma. De esta disposición se desprende que la



enmienda a la Constitución no puede establecer restricciones a los derechos y garantías, tampoco puede alterar la estructura fundamental del Estado. La pregunta 3 del referendo pretende reformar al artículo 312 de la Constitución; violenta una garantía fundamental del ser humano; la de escoger de forma libre y voluntaria en dónde invertir sus recursos; asimismo, considera que las preguntas planteadas son inconstitucionales por la forma, puesto que transgreden a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En base al análisis propuesto, solicita que se declare la inconstitucionalidad de las preguntas del referendo.

El ingeniero Jorge Moreno y abogado José Luis Chávez manifiestan que la Corte Constitucional, en base a lo dispuesto en los artículos 441, 442 y 443 de la Constitución de la República, debe emitir dictamen previo y vinculante en el sentido de que el pedido formulado por el Presidente de la República es inconstitucional, por cuanto pretende reformar a la Constitución sobre temas expresamente prohibidos en ella, y vulnera los procedimientos de reformas constitucionales. La Constitución de la República del Ecuador y sus disposiciones siguen vigentes; en ese sentido, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe cumplir con su obligación de continuar ininterrumpidamente con el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Judicatura.

Los señores Nelson Erazo Hidalgo y Luis Valarezo, Presidente de la UGTE y Presidente de la Federación Unitaria de Organizaciones Sindicales de Pichincha, consideran que es importante el hecho de que se le consulte a los trabajadores y al pueblo ecuatoriano acerca de las diferentes dificultades que atravesamos los ecuatorianos; sin embargo, a pretexto de esto, lo que se pretende hacer es meterle la mano a las cortes de Justicia, apoderarse de las mismas para continuar con una política de persecución a los trabajadores.

Los señores Juan Miguel Chimbo y Rodrigo Collahuazo, representantes de la Confederación Nacional del Seguro Campesino, en relación a la pregunta 1 consideran que es positivo que los delincuentes permanezcan en la cárcel, lo negativo es que hayan personas inocentes y permanezcan muchos años privadas de su libertad. Señala también que para que la justicia avance, debe estar investida del suficiente recurso humano, económico, infraestructura básica y tecnológica, para evitar los pretextos de lentitud e inoperancia. Respecto a la pregunta 3, es necesario reafirmar y priorizar la generación de los intereses, a fin de que banqueros y medios de comunicación se dediquen a su área; en cuanto a las preguntas 4 y 5, consideran que las mismas no son inconstitucionales y no afectan a la estructura del Estado.



Los doctores Luis Santana y Pablo Vallejo, Corte Provincial de Justicia del Guayas y Asociación de Magistrados, en su intervención sostienen que con la pretendida reforma se atenta a la seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución; que a pretexto de combatir la delincuencia, se implementan mecanismos represivos para que los jueces se constituyan en meros policías. Consideran que las preguntas planteadas son intrascendentes desde el punto de vista político y jurídico.

La doctora Ruth Hidalgo, Directora ejecutiva de Participación Ciudadana, considera inapropiada la redacción de las preguntas, pues dirigen la respuesta, están planteadas de manera general y se las desarrolla en los anexos, los que no son de fácil acceso a la ciudadanía; en cuanto a la integración del Consejo de la Judicatura, sostiene su preocupación, pues su conformación no respeta la hoja de ruta establecida en la Constitución, y violenta frontalmente los pilares constitucionales.

Los doctores Iván Alvarado y Marco Rodríguez, Asociación de Bancos Privados del Ecuador, intervienen en la audiencia pública manifestando que con la pregunta 3 del referendo se pretende coartar el derecho constitucional de los accionistas de las entidades del sistema financiero a emprender o participar en actividades ajenas a su sector; sostienen que las actividades financieras son un servicio público; además, el artículo 308 de la Constitución busca la democratización del crédito y acceso a los servicios financieros de la nación. Afirman que no existe coherencia y motivación en la pregunta planteada; por el contrario, el núcleo esencial del Derecho, establecido en la Constitución, es la libertad económica, la libre iniciativa, que para varios autores significa al menos la posibilidad de ejercer una actividad.

Los doctores Miguel Guambo y Germán Mancheno, jueces para la democracia y servidores judiciales de Chimborazo, sostienen que el artículo 147 de la Constitución, en su numeral 14, faculta al Presidente de la República a convocar a Consulta Popular, pero debe hacerlo en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución; se pretende sustituir al Consejo de la Judicatura sin tomar en cuenta que la función judicial, de acuerdo al contenido del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, goza de independencia. Es necesario establecer que de acuerdo al numeral 12 del artículo 208 de la Constitución, es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, pero de ningún modo sustituirlo por una Comisión Técnica, como se pretende hacer; además es necesario recordar que la última parte del



artículo 84 de la Constitución, señala que en ningún caso, su reforma, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Los señores Karla Obando, Carlos Guzmán y Guillermo Neira, Asociación de mujeres judiciales del Ecuador y Asociación de Servidores Judiciales del Azuay, consideran que el Gobierno, los asambleístas, estuvieron de acuerdo en sentar las bases de la independencia de la Función Judicial de los poderes fácticos y políticos; con la reestructuración del Consejo de la Judicatura se ataca al corazón mismo de la Constitución; respecto a las preguntas 4 y 5, se induce a una respuesta positiva; por lo tanto, estas preguntas violan lo establecido en los artículos 168 y 82 de la Carta Magna.

El señor Diego Delgado Lara, abogado en libre ejercicio profesional, en su intervención afirma que según el artículo 441 de la Constitución se establecen dos posibilidades para que se reforme: una, mediante referendo convocado por el señor Presidente, y otra de iniciativa popular, que puede ser a través de la Asamblea Nacional, pero pone tres límites que pueden ser: la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere la estructura fundamental o el carácter y elementos constitutivos del Estado, sus instituciones, y que no establezca restricciones a los derechos y garantías.

La señora Norma Mariana Carrasco, Presidenta del Movimiento Pro Justicia contra la usura y corrupción, solicita que la consulta sea declarada constitucional, para que la voluntad del pueblo soberano se pronuncie por cualquiera de las opciones; que es necesario que la justicia prevalezca, reestructurando el Consejo de la Judicatura.

El economista Alberto Acosta, docente de la FLACSO, en su intervención en la audiencia pública, afirma que la consulta popular es un derecho constitucional, que se rige por un marco jurídico referencial, ante lo cual debe calificarse si es enmienda, reforma o si abre la posibilidad de una Asamblea Constituyente; considera que en la primera y segunda pregunta se quiere introducir una serie de mecanismos para combatir y erradicar la inseguridad, sin embargo, la propuesta no es una enmienda, ni siquiera es una reforma, es abiertamente inconstitucional, porque se vulnera en primer lugar el artículo 84 de la Constitución. En relación a la tercera pregunta, se hace bien en consultar al pueblo ecuatoriano, si quieren que los banqueros sigan haciendo negocios particulares o no, pero no comparte que en la misma pregunta se introduzca a los medios de comunicación, pues ese no fue el espíritu de la Asamblea Constituyente. Las preguntas cuarta y quinta no se consideran enmienda, y con



las mismas se pretende romper el principio de independencia de funciones que está claramente establecido en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución, y se violenta el procedimiento establecido para seleccionar a los jueces y las juezas, vía la participación ciudadana.

El doctor Juan Carlos Solines, Fundamedios, respecto a la pregunta tres, manifiesta que estamos viviendo en la sociedad de la información y comunicación, lo que ha permitido, entre otras cosas, la participación real de la ciudadanía. Desde el punto de vista sociológico, a más de ser consumidores son productores de información, lo que ha tenido una connotación que va más allá de los medios tradicionales, por lo que la pregunta desconoce la realidad tecnológica que estamos viviendo, ya que un medio de comunicación no puede tener conflictos e intereses más que los comerciales, eso es parte del modelo del negocio de los medios de publicidad comercial.

### 3.3 Escritos presentados en su condición de *Amicus Curiae*

El doctor Luis Morales Solís, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta que el proyecto propuesto por el Presidente de la República violenta la Constitución, así como lo relacionado con el articulado de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y del análisis presentado al proyecto de enmienda, en conclusión, es absolutamente inconstitucional, improcedente, ilegal y atentatorio a la majestuosidad del constitucionalismo ecuatoriano, por lo cual no se puede calificar la propuesta del referendo y consulta popular enviada.

El doctor Fausto Lupera Martínez, Parlamentario Andino, considera que las preguntas planteadas son inconstitucionales, ilegales e inmorales, y atentan contra la estabilidad, gobernabilidad y el estado constitucional de derechos. Manifiesta que está por demás preguntar sobre los temas planteados, ya que solamente con la iniciativa legislativa se pueden realizar reformas a la ley que permitan cambiar los plazos de caducidad de la prisión preventiva y medidas cautelares, ya que la ley no puede jamás reformar la Constitución; que el objetivo es limitar la libertad de información e intervenir abusivamente en la Función Judicial; por lo tanto, jamás un poder del Estado puede y debe intervenir en otro poder, ya que estaría violentando el sistema democrático.

El doctor Santiago Guarderas, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, sostiene que el proyecto de referendo propone reformar y derogar más de 45 normas legales, y para el efecto, se auto atribuye una competencia que



N.º 0001-11-RC

26 de 55

no le otorga la Constitución, desconoce la regla del artículo 195 del Ley Orgánica Electoral y de Partidos Políticos de la República del Ecuador, Código de la Democracia y pide al pueblo que legitime este acto contrario al régimen jurídico con el que se despojaría a la Asamblea Nacional de la facultad que le otorga el artículo 120, numeral 6. La cuestión a la que se refiere la pregunta 1, por restringir derechos y garantías de la Constitución, debe seguir el proceso formal de Consulta Popular, por medio del cual se nombre una Asamblea Constituyente. El artículo 84 de la Constitución manifiesta que el Estado tiene facultades normativas para desarrollar derechos, no para restringirlos o eliminarlos. La pregunta 2, de ser contestada afirmativamente, violentaría el derecho a la libertad, pues daría una interpretación equívoca de la obligación de un encierro preventivo y aumenta la detención sin fórmula de juicio un día más. La pregunta 3 amplía la restricción de desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, y es discriminatoria, pues limita su aplicación a empresas privadas y de carácter nacional y excluye a personas naturales y empresas públicas, locales e internacionales; además es intolerable y anti técnico reformar una disposición transitoria que por haberse aplicado se agotó por su cumplimiento. Las preguntas 4 y 5 no deben ser calificadas por la Corte Constitucional, por ser inconstitucionales, atentan contra el principio de separación y autonomía de los poderes, violan el principio de independencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial y las relaciones con las demás funciones.

El doctor Manuel Posso Zumárraga, Consultor Técnico Jurídico, afirma que si bien es una Constitución de avanzada, tiene enormes vacíos, que jurídicamente las disposiciones son incompatibles con la realidad ecuatoriana y se hace necesario que el Ejecutivo formule una serie de planteamientos previos, a fin de lograr coordinar de manera debida la Consulta Popular.

El doctor César Montúfar, Asambleísta por Pichincha, considera que los cambios propuestos en las preguntas 1 y 2 involucran restricciones a los derechos y garantías previstos en la Constitución; el cambio de plazos razonables a los que se refiere la pregunta, implica la disminución de la calidad jurídica de una garantía constitucional. La pregunta 2 es igualmente regresiva; de la excepcionalidad de la prisión preventiva que consta en la norma vigente se plantea lo opuesto, la no excepcionalidad: con las preguntas 1 y 2 se está restringiendo el alcance de derechos y garantías constitucionales, por lo que el procedimiento es incorrecto. La pregunta 3 plantea una flagrante violación constitucional, pues queda claro que la Constitución ya dispone de una norma específica para el fin que se busca. Las preguntas 4 y 5 plantean por un lado la sustitución de un organismo central para uno de los poderes del



Caso N.º 0001-11-RC

Estado, como es el Consejo de la Judicatura, y por otro una conformación diferente del organismo que precisamente lo suplanta con una Comisión Técnica.

El doctor Alex Eduardo Jaramillo Ávila considera que la pregunta relacionada con la integración del Consejo de la Judicatura deja de lado la participación de los profesionales del Derecho en libre ejercicio, y que las funciones públicas no deben perder su independencia, así como no deben dejar de lado los concursos de méritos y oposición, tampoco omitir la participación e integración de sectores sociales, civiles y profesionales independientes y privados.

El doctor Enrique Herrería Bonnet, Asambleísta por Guayas, sostiene que el artículo 441 de la Constitución de la República prohíbe la enmienda constitucional si se afecta la estructura fundamental de la Carta Suprema o el carácter y elementos constitutivos del Estado, como es el caso de designación de los jueces, los mismos que según el artículo 181, numeral 3 de la norma fundamental, deben ser seleccionados por el Consejo de la Judicatura dentro de procesos regulados por la ley. En el caso de que el Presidente de la República ignore el procedimiento establecido en el artículo 444 de la Constitución y llame directamente a referendo, violentando el artículo 441, este referendo debería tratar solo la enmienda a la Constitución. Respecto a la pregunta 1 de la enmienda, la caducidad de la prisión preventiva está siendo motivo de análisis por la Comisión Legislativa correspondiente, por lo que se deberá esperar a que se emita el informe pertinente para ser discutido en el Pleno de la Asamblea Nacional. Sobre la pregunta 2, en donde se argumenta la finalidad de privación de la libertad, el derecho a la víctima de delito a una justicia ágil, oportuna y sin dilaciones, manifestando que dicho argumento es errado, pues la prisión preventiva tiene como finalidad específica garantizar la presencia del acusado al proceso y el cumplimiento de la pena; la pregunta 3 es meramente subjetiva, no es ético restringir el derecho a la propiedad sobre bienes o empresas bajo un supuesto que puede no cumplirse en la realidad, lo que se debe dar es un adecuado control por parte del Estado, que evite prácticas de competencia desleal. Sobre la pregunta 4, el propósito del Presidente de la República de nombrar a los jueces del país, rompe el principio universal de la división del poder público, puesto que si se cumple tal pretensión, se termina la independencia que debe caracterizar a los operadores de justicia. En ese sentido, el Ecuador por sí mismo, en la Ciudadana pregunta 5 violenta el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución, que establece el principio de independencia judicial.



0001-11-RC

28 de 55

El señor Blasco Peñaherrera Solah, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano, considera que la primera pregunta restringe el derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, el derecho a la celeridad procesal, a la presunción de inocencia, a una tutela efectiva e imparcial, a que se respeten las garantías constitucionales. Respecto a la tercera pregunta, sostiene que restringe el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, a la libertad de inversión privada, a la libertad de trabajo y de contratación. La cuarta pregunta restringe el derecho a que se respete la institucionalidad de los órganos creados por mandato constitucional, la independencia de los órganos judiciales y la autonomía de la Función Judicial. En cuanto a la quinta pregunta, restringe los derechos de independencia y autonomía de la Función Judicial.

El señor Alejandro Ponce Martínez, Director de la Sección Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Casa de la Cultura, solicita que se rechace el contenido de la consulta enviada por el Presidente de la República. Sostiene que el texto no propone reformas específicas, constituyendo una regresión en materia de derechos y garantías, que violentan tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos; de igual manera, se discrimina a sectores como el financiero y el de comunicación, al prohibir actividades empresariales relacionadas entre sí.

Los señores Otto Sonnenholzer Sper, Edgar Yanez Villalobos y Rodrigo Humberto Pineda Izquierda, Presidentes de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, núcleos del Guayas, Pichincha y El Oro, afirman que la propuesta presidencial pretende que los grupos financieros y de comunicación privados destinen sus funciones exclusivamente tal como les corresponde y no tomen parte de actividades ajenas a su objeto, aspecto que en ninguna parte de la Constitución se prohíbe explícitamente, por lo que aquello conlleva a restringir garantías y derechos adquiridos. Esta reforma planteada se encuentra equivocada en su forma, pues la misma solo puede operar por medio de una Asamblea Constituyente; consideran que la pregunta tres es inductiva y direcciona la voluntad del ciudadano, es decir, induce a una respuesta afirmativa, buscando consultar sobre dos cosas distintas: una relacionada al ámbito financiero y otra al ámbito de la comunicación, por lo que solicitan que se declare la inconstitucionalidad de la pregunta tres, pues en la forma en que ha sido redactada, atenta contra derechos constitucionales fundamentales, y por lo tanto, esta solo podría operar por medio del procedimiento constitucional, es decir, mediante la Asamblea Constituyente



Caso N.º 0001-11-RC

#### 4. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

##### 4.1 Competencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional tiene competencia para emitir dictamen de procedimiento sobre la propuesta de enmiendas a la Constitución, de conformidad con los artículos 104 último inciso, y 438 numeral 2 de la Constitución de la República de Ecuador.

Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJCC, dispone que esta Corte realice un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular, control que se ejercerá en los mismos términos y condiciones que los previstos en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título III de la LOGJCC.

Específicamente, el artículo 99 de la LOGJCC determina que la Corte Constitucional tiene competencia para calificar el procedimiento y para ejercer el control previo sobre la convocatoria a referendos, así como de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales.

Dado que la determinación del procedimiento requiere un análisis del contenido de las preguntas, como también de la respectiva convocatoria, el Pleno de esta Corte, en aplicación del artículo 127 de la LOGJCC, realizará el control tanto del procedimiento como del oficio de convocatoria remitido por el Presidente de la República, y de las preguntas de la Consulta Popular propuestas.

Por lo tanto, esta Corte Constitucional tiene competencia para pronunciarse respecto de la constitucionalidad de la propuesta de convocatoria a referéndum constitucional presentada por el señor Presidente de la República.

El término para resolver las cuestiones debatidas en el presente Dictamen se sujeta a lo dispuesto en el artículo 105, inciso final de la LOGJCC, contado desde la recepción del expediente por parte de la Jueza Constitucional Sustanciadora, es decir, a partir del 24 de enero del 2011, término que vence el día 21 de febrero del año en curso.



C-001-11-RC

30 de 55

#### **4.2 Sobre el control del cumplimiento de reglas procesales para la realización de la convocatoria a referéndum (art. 103 LOGJCC)**

En cuanto al cumplimiento de las reglas procesales para la realización de la convocatoria, esta Corte identifica que el oficio enviado por el ejecutivo, no es el decreto de convocatoria a referéndum; en estricto derecho es un acto administrativo que tiene por objeto hacer conocer a la Corte el contenido de la propuesta presidencial de referéndum,, a fin de que ésta proceda a examinar su constitucionalidad.

En este caso, es evidente que el control respecto de la solicitud enviada por el Ejecutivo a la Corte Constitucional se enmarca dentro del concepto de control previo. En tal sentido, la Corte realizará un control formal, previo y automático del procedimiento seguido por el Ejecutivo para hacer conocer a la Corte el contenido de la propuesta presidencial de consulta popular, de la legitimidad del convocante y de la garantía plena de los electores.

##### **4.2.1 Acerca del procedimiento seguido por el Ejecutivo**

El oficio enviado por el Presidente de la República incluye tres peticiones: 1. La solicitud de dictamen sobre los procedimientos de convocatoria a referendo constitucional; 2. Un pedido de pronunciamiento respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo; y, 3. Una solicitud sobre la constitucionalidad de las preguntas, junto con sus respectivos considerandos.

En este sentido, como bien lo señaló la Sala de Admisión de esta Corte, en el auto de 18 de enero de 2011, se trata de dos procedimientos constitucionales, uno referido a las cuestiones propiamente constitucionales y otro relativo a temas generales. Corresponde en este punto, por tanto, examinar el procedimiento seguido por el Ejecutivo para dar a conocer a esta Corte la propuesta de consulta popular.

En ese contexto, la Corte declara que no ha habido incumplimiento de las reglas procesales para la presentación de la solicitud de convocatoria y por lo tanto procede a realizar el control previo de constitucionalidad de la misma.

##### **4.2.2 Acerca de la legitimidad del convocante**

De acuerdo con el artículo 147 numeral 14 de la Constitución, una de las atribuciones del Presidente de la República es convocar a consulta popular en los casos y requisitos previstos en la Constitución, en concordancia con el



Caso N.º 0001-11-RC

artículo 104 constitucional, por lo que se considera que el Presidente tiene facultad para consultar al pueblo, sobre cualquier asunto de interés nacional, y en consecuencia, ésta Corte considera plenamente cumplido el requisito formal definido por el numeral 2 del artículo 103 de la LOGJCC.

Por lo anteriormente establecido, el Pleno de la Corte declara que en el presente caso existe la legitimación en la causa por parte del Presidente de la República para solicitar el examen de constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular.

#### 4.2.3 Acerca de la garantía plena de los electores

En cuanto a la verificación de la garantía plena de los electores, respecto de la claridad y lealtad de los actos preparatorios, esta Corte considera que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 y 127 de la LOGJCC, este Dictamen versará únicamente sobre los temas generales propuestos en el plebiscito; por lo que, el control de constitucionalidad materia de este Dictamen se referirá a los considerandos generales, frases introductorias y al cuestionario.

Se deja claro que el control aquí planteado, excluye un examen material de las cuestiones objeto del presente pronunciamiento, dejando a salvo la posibilidad del control abstracto posterior respecto de las disposiciones jurídicas que se generaran o de las medidas que se adopten como resultado del plebiscito.

En consecuencia, la Corte encuentra que el oficio No. T. 5715-SNJ-11-55, de fecha 17 de enero de 2011, se enmarca en las disposiciones de los artículos 104 y 438 de la Constitución de la República.

#### 4.3 Sobre el control constitucional de los considerandos que introducen las preguntas<sup>1</sup> (art. 104 LOGJCC)

El referéndum propuesto por el Presidente de la República, impone la obligación a esta Corte, de verificar la constitucionalidad de los considerandos que introducen las preguntas, lo cual implica efectuar un examen tanto de los considerandos generales, frases introductorias como del cuestionario que será sometido a escrutinio popular.

<sup>1</sup> En el presente caso, los considerandos que introducen las preguntas, están compuestos por: los considerandos generales y frases introductorias.



C-001-11-RC

32 de 55

Al respecto, la Corte manifiesta que el control constitucional de los considerando que introducen la pregunta se realizará bajo las siguientes reglas: que no haya inducción a las respuestas; y que el lenguaje utilizado sea sencillo, comprensible y neutro, es decir que no contenga cargas emotivas.

El control de las preguntas se realizará bajo las siguientes reglas: uso de lenguaje sencillo, claro y valorativamente neutro, deberán ser breves en la medida de lo posible y tratarse de un solo tema; y, no deben ser superfluas o inocuas.

La claridad y lealtad con los que deben ser elaborados los contenidos de la convocatoria a consulta popular es fundamental para que los electores se expresen libremente y no sean susceptibles de engaño. Así, el Consejo Constitucional Francés ha establecido que toda consulta popular debe apuntar a garantizar que el proceso de deliberación que se da previo a un proceso electoral, se lo realice sobre una base neutral sin inducir al lector a equívocos<sup>2</sup>. A juicio de esta Corte, la exigencia de claridad y lealtad, que garantiza neutralidad en el proceso plebiscitario, es indispensable en todo proceso de formación de la voluntad popular.

La claridad se refiere al uso de un lenguaje universal, claro y comprensible, que por sí mismo sea explícito y no requiera de mayores esfuerzos para su cabal entendimiento. La lealtad no es más que lo sometido a consulta popular guarde conformidad con la Constitución; exige también, evitar que por cualquier medio se engañe al elector.

Por lo tanto, la Corte considera que la introducción a las preguntas deben tener un carácter estrictamente informativo y deben ser redactadas de manera tal que no induzcan la respuesta al votante y tampoco deben incluir información parcial o engañosa, que pueda viciar la voluntad política de los sufragantes, expresadas en las urnas.

En ese contexto, a partir de las consideraciones anteriores, la Corte pasa a examinar una a una, las justificaciones presentadas por el Presidente de la República.

#### 4.4 Sobre el control constitucional del cuestionario

<sup>2</sup> Véase, Decisión n° 2000-428 DC del 4 mayo de 2000 y la decisión n° 87-226 DC de 2 de junio de 1987 en Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-551-2003, MP Eduardo Montealegre Lynett.



Caso N.º 0001-11-RC

#### 4.4.1 De las frases introductorias

Respecto al control de las frases introductorias a las preguntas, éste se realizará bajo las siguientes reglas de conformidad con el artículo 104 de la LOGJCC: que no haya inducción a las respuestas; que el lenguaje utilizado sea comprensible, sencillo y neutro, es decir, que no contenga cargas emotivas.

En atención a lo anterior, esta Corte considera que la introducción a las preguntas debe tener un carácter estrictamente informativo y deben ser redactadas de manera tal que no induzcan a la respuesta al votante, ni deben incluir información parcial o engañosa, que pueda viciar la voluntad política de los sufragantes expresada en las urnas.

Según lo expuesto, esta Corte considera inconstitucionales todas las frases introductorias a las preguntas contenidas en la propuesta de convocatoria, determinando que las mismas deben ser suprimidas, reformadas por un título informativo o descriptivo del contenido de las preguntas.

#### 4.4.2 Control de constitucionalidad sobre las preguntas

El control de las preguntas se realizará bajo las siguientes premisas: uso de lenguaje sencillo y neutro; deberán ser breves en medida de lo posible y tratar un solo tema; no deben ser superfluas o inocuas.

El lenguaje sencillo implica que sea fácilmente comprensible por cualquier persona al momento de votar; la neutralidad se refiere a que esté exento de carga emotiva o valorativa; la brevedad se concreta cuando la pregunta es expresada con economía de lenguaje y debe referirse a un solo tema, o excepcionalmente pueden contener más de un tema si estos están interrelacionados, y que no sean superfluas implica que tengan utilidad práctica, lo que quiere decir que cumplan con las finalidades propuestas en la motivación.

A continuación, esta Corte pasa a revisar cada una de las preguntas propuestas.

#### DE LA PREGUNTA 1



Desde el punto de vista formal, la pregunta planteada por el Presidente de la República supera el test contenido en los numerales 1 y 2 del artículo 105 de



C-0001-11-RC

34 de 55

la LOGJCC, porque cumple con los estándares de claridad, sencillez y concisión e interroga al pueblo sobre una sola cuestión y cumple con los objetivos planteados en su motivación.

Desde el punto de vista material, la pregunta interroga al soberano si consiente en cambiar los plazos razonables para la caducidad de la prisión preventiva, enmendando la Constitución, de acuerdo al Anexo 1.

Por su parte, el Anexo 1, ponen en cabeza de las juezas y jueces la responsabilidad de aplicar la prisión preventiva en los términos establecidos en la ley, para lo cual: 1) remite a la ley la potestad de establecer los plazos razonables para la caducidad de la prisión preventiva; 2) establece como parámetros para la definición de dichos plazos la “gravedad del delito” y “la complejidad de la investigación”; 3) establece como criterio de caducidad el exceder los plazos establecidos en la ley.

De este desglose, se advierte que la pregunta no tiene correspondencia con el anexo, pues, mientras se pregunta al soberano si consiente en cambiar los plazos razonables, lo que se modificaría en la Constitución es, tanto la remisión al legislador para que éste establezca dichos plazos, como una identificación de parámetros para la definición de dichos plazos y de la caducidad de la prisión preventiva.

Por tanto, esta Corte no encuentra relación de causalidad directa entre la pregunta 1 y el anexo 1.

Previo a calificar la lealtad con la Constitución, esta Corte se pregunta ¿qué es la figura jurídica de la prisión preventiva?

En doctrina jurídica existe un consenso generalizado respecto de que la prisión preventiva representa un dispositivo procesal que tiende a evitar que el responsable de un hecho delictivo eluda la acción de la justicia aprovechando el estado de inocencia de que goza durante el proceso. En este sentido, la prisión preventiva tiene carácter instrumental y no penal material, por lo que debe ser adoptada por razones y con finalidades distintas a la sanción penal. Con esto, la prisión preventiva se adopta como medida procesal para regular el ejercicio de los derechos en caso de presunción del cometimiento de delitos.

En tanto garantía procesal, solo puede ser adoptada como medida excepcional, por ser un principio de carácter instrumental, contemplado en instrumentos internacionales (art. 9, inc 2 PIDCP), y en la Constitución. Será adoptado además, por razones y finalidades distintas a la sanción penal, esto es, por ser



Caso N.º 0001-11-RC

necesaria para evitar el entorpecimiento del juicio. Por último, la caducidad responde a la naturaleza provisional de la prisión preventiva así como a la prevención frente a un posible abuso del derecho por parte de los jueces.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido como parámetros a ser examinados cuando la legislación interna tiene como medida la prisión antes de la expedición de una sentencia condenatoria, los siguientes: 1) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales<sup>3</sup>. En tal sentido, los plazos vienen a ser parámetros auxiliares que complementan los parámetros principales, por lo que bien pueden estar en la constitución o en la ley, sin que vulnere derecho alguno; o bien podrían, eventualmente, mantenerse, aumentarse o disminuirse, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, o inclusive podrían desaparecer en razón de la eficiencia del sistema penal para determinar las correspondientes responsabilidades penales en cada caso. En cambio, son los parámetros principales los que deben ser correspondientes con la constitución y las normas internacionales, pues, al no serlo, las estarían violando.

Ahora bien, por el análisis relacional entre la pregunta y el anexo, esta Corte entiende que la voluntad del proponente está sustancialmente encaminada a dotar de eficacia a la prisión preventiva, en tanto dispositivo procesal que regula derechos y garantiza actos procesales para el ejercicio de los derechos.

Estos parámetros, a criterio del proponente son: la gravedad del delito, la complejidad de la investigación y haberse excedido en los plazos establecidos.

Examinados los parámetros contemplados en el proyecto de enmienda con los parámetros establecidos por la CIDH y la doctrina jurídica, no se encuentra correspondencia entre sí, pues el criterio de gravedad del delito y complejidad de la investigación son parámetros altamente discrecionales que abren de manera riesgosa la labor de juezas y jueces a interpretaciones subjetivas.

Por tanto, esta Corte, asumiendo que la voluntad del proponente es establecer parámetros adecuados para dar eficacia a la prisión preventiva, uno de estos parámetros debe ser, constitucionalizar el dispositivo normativo infra constitucional constante en el artículo 1 de la Ley interpretativa del artículo 169 del Código de Procedimiento Penal, publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento Número 194 de 19 de octubre de 2007, que hace relación

<sup>3</sup> Caso Suárez Rosero vs Ecuador



expresa a la suspensión ipso jure del decurso de los plazos determinados para la caducidad de la prisión preventiva, y de esta manera, dar eficacia constitucional de aplicación directa e inmediata a esta norma, por parte de los operadores de justicia; haciendo uso de su facultad interpretativa, y en ejercicio del control de constitucionalidad, modifica la pregunta y el anexo, en el siguiente sentido:

### **PREGUNTA 1**

*¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando ésta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?*

### **ANEXO 1**

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

### **DE LA PREGUNTA 2**

Desde el punto de vista formal, la pregunta planteada por el Presidente de la República supera el test contenido en los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la LOGJCC, porque además de cumplir con los estándares de claridad, sencillez y concisión, interroga al pueblo sobre una sola cuestión y cumple con los objetivos planteados en su motivación.

La propuesta de enmienda pretende modificar el tiempo en el que una persona puede ser detenida en caso de delitos flagrantes sin fórmula de juicio de 24 a 48 horas; por otro lado, modifica el régimen de sustitución de medidas cautelares a aquellos delitos que, de acuerdo con la ley, se ventilen en procedimientos especiales.



Caso N.º 0001-11-RC

Respecto de la modificación del tiempo en el que una persona puede ser detenida en caso de delitos flagrantes; siguiendo el razonamiento expresado en el análisis de la Pregunta 1, los plazos son parámetros auxiliares que complementan los parámetros principales, por lo que bien pueden estar en la constitución o en la ley, sin que vulneren derecho alguno. No obstante, cualquier cambio de la voluntad soberana debe estar respaldada en suficientes razones y condiciones que le confieran legitimidad al cambio propuesto. Examinados los considerandos justificativos, esta Corte no encuentra excusa constitucional razonable para proceder al cambio del tiempo en que una persona puede ser detenida en caso de delito flagrante.

Esta Corte Constitucional reitera que el derecho al debido proceso, la garantía básica a la presunción de inocencia, así como el derecho fundamental a la libertad personal, constituyen el pilar sobre el que se erige un Estado Constitucional de derechos y justicia, y deben ser primordialmente preservados.

En relación a la sustitución de las medidas cautelares, la ley establece los parámetros a través de los cuales se puede dictar una medida sustitutiva y los casos en los que procede, mismos que deberán ser justificados dentro de un marco preciso de razones y condiciones que les confieran legitimidad y racionalidad; acordadas por autoridad jurisdiccional independiente, imparcial y competente, que las resuelva con formalidad y exprese los motivos y los fundamentos en los que se apoya; indispensables para alcanzar el fin legítimo que con ellas se pretende; proporcionales a este y a las circunstancias en las que se emitan, debiendo ser reguladas por mandato de la ley.

En este sentido, la Constitución determina que los jueces podrán sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar distinta, lo que se traduce en la posibilidad que tienen los jueces de sustituir la prisión preventiva por otra medida menos gravosa, pero sujeta a los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley respectiva.

La norma constitucional establece que los jueces pueden sustituir las medidas privativas de la libertad, ya que lo que se pretende alcanzar con las medidas cautelares es la efectiva marcha del proceso, la preservación de la prueba, la integridad de los participantes en el proceso penal y la ejecutabilidad de la sentencia.

En la praxis, a criterio de la Corte, el artículo 77 numeral 1 de la Constitución tiene una errada aplicación por parte de algunos jueces, lo que ha generado, en



N.º 0001-11-RC

38 de 55

ciertas ocasiones, una discrecionalidad injustificada al momento de sustituir una medida por otra. Dicha lectura se manifiesta cuando los jueces aplican el artículo 77 numeral 1, sin observar los requisitos y condiciones establecidas en la ley; cuando en realidad dicho artículo manifiesta claramente la obligación de los jueces de revisar, en toda ocasión, los motivos que permitan la sustitución de la prisión preventiva por las medidas cautelares correspondientes.

El legislador ya previó los casos, causas, condiciones y requisitos en los que se puede aplicar la sustitución o derogatoria de una medida cautelar. En este estado de la situación y para lograr la correcta aplicación del artículo 77 numeral 1 y 11 de la Constitución, debemos interrogarnos sobre su naturaleza jurídica. Estos enunciados normativos tienen la estructura de principios y no de reglas, por lo que requieren, para su cabal aplicación, de desarrollo legislativo. Esta Corte recuerda que los principios deben ser entendidos como mandatos de optimización, que alcanzan en la mayor medida posible<sup>4</sup>, su grado de aplicabilidad en función de las reglas a las que están concatenados. Así, el artículo 77 numeral 1 y 11 no deben ser aplicados aisladamente, como comúnmente se lo ha venido haciendo; al contrario, deben ser entendidos como principios interrelacionados.

Corresponde al legislador regular la prisión preventiva, como lo ha hecho, adecuándola al marco establecido en la Constitución de la República, lo que implica su verificación periódica en consonancia con la realidad social donde se pretende su aplicación, correspondiendo al juzgador examinar la efectiva concurrencia de los elementos normativos en el caso sometido a su competencia.

Bajo estas consideraciones, a juicio de esta Corte, el cambio constitucional propuesto no puede llevarse a cabo por el mecanismo previsto en el artículo 441 ni 442 de la Constitución, ya que implica una restricción de derechos y garantías constitucionales.

En ese sentido y en aplicación de la facultad interpretativa y del ejercicio del control de constitucionalidad, esta Corte replantea la pregunta y los anexos, con el fin de asegurar la lectura integral de estos principios y la correcta aplicación de las normas de procedimiento que los desarrolla. En ese contexto

---

<sup>4</sup> Robert Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 87



Caso N.º 0001-11-RC

y para que proceda la vía de enmienda sugerida por el Ejecutivo, se modifica la pregunta y sus respectivos anexos, de la siguiente forma:

## PREGUNTA 2

¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, de acuerdo al anexo 2?

## ANEXO 2

El artículo 77 numeral 1 dirá:

“La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

El artículo 77 numeral 11 dirá:

La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

## DE LA PREGUNTA 3

Desde el punto de vista formal, la pregunta planteada por el Presidente de la República supera el test contenido en los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la LOGJCC, porque además de cumplir con los estándares de claridad, sencillez y concisión, interroga al pueblo sobre una sola cuestión y cumple con los objetivos planteados en su motivación.

En relación con la pregunta 3 y sus anexos, esta Corte se pronunciará sobre la idoneidad de las medidas planteadas, para lo cual se debe identificar la finalidad de las mismas y su adecuación con la Constitución de la República.



así como la relación de causalidad que existe entre la vía escogida y los objetivos perseguidos. Una vez hecho esto, se analizará el procedimiento escogido por el Ejecutivo para efectivizar su propuesta.

En cuanto a la constitucionalidad del objetivo, es importante precisar que la pregunta planteada por el Presidente de la República, pretende interrogar al pueblo sobre algunos aspectos sensibles relativos a ciertos derechos reconocidos en la Constitución, específicamente relacionados con la garantía a la libre iniciativa privada de las personas dedicadas a negocios financieros, bancarios y los medios de comunicación.

Según se desprende del escrito presidencial, el objetivo de la enmienda sería la democratización del acceso a la propiedad de los medios de comunicación y la defensa social contra el conflicto de intereses en su manejo y administración. Es evidente que este fin es plausible y legítimo desde el punto de vista constitucional.

Por otro lado, también es claro que aquella iniciativa plantea una limitación al derecho fundamental de algunos ecuatorianos a tener una libre iniciativa económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 15 de la Carta Magna. En cuanto a la intensidad de las limitaciones propuestas, es necesario precisar que éstas tienen un origen constituyente, puesto que de la lectura de las actas de la Asamblea de Montecristi, se evidencia la clara intención de la Asamblea de poner fin a los tradicionales abusos de ciertos sectores políticos, económicos y sociales que llegaron a apropiarse del Estado como si fuera un bien privado.

El medio encontrado por el Constituyente para lograr este fin es ciertamente controvertido, pero esta limitación fue discutida y aprobada por el constituyente primario, según se desprende del artículo 312 de la Constitución; por lo tanto, se entiende que el soberano decidió auto-limitarse en su ámbito de autonomía.

Sin embargo, para que esta regla constitucional tenga efectos reales se requiere su complementación con ciertas sub-reglas que determinen mecanismos y condiciones para hacerlas efectivas. La regulación que plantea el ejecutivo no ~~limita en ningún aspecto el ámbito de esta restricción~~, sino que se limita a precisar algunos elementos que le permiten a la regla constitucional tener aplicación real y efectiva, tales como circunscribir su alcance a los medios de comunicación que tengan capacidad de constituirse en monopolios; que estos medios tengan un ámbito de influencia generalizado.



Desde este punto de vista, la iniciativa presentada por el Ejecutivo es constitucional, si se limita a establecer este tipo de mecanismos y condiciones que garantizan su aplicación efectiva; su alcance debe aclarar los contornos del ámbito de aplicación de los mismos, así como la facultad del legislativo para regularla.

En consecuencia, la Corte Constitucional, haciendo uso de su facultad interpretativa y en ejercicio del control de constitucionalidad, establece que la pregunta 3 deberá contener el siguiente texto:

### **PREGUNTA 3**

¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 3?

### **ANEXO 3**

El primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente”.

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas ajenas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”.

### **DE LA PREGUNTA 4**



0001-11-RC

42 de 55

Desde el punto de vista formal, la pregunta planteada por el Presidente de la República supera el test contenido en los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la LOGJCC, porque además de cumplir con los estándares de claridad, sencillez y concisión, interroga al pueblo sobre una sola cuestión y cumple con los objetivos planteados en su motivación.

Ahora bien, desde la perspectiva material, es necesario revisar los siguientes elementos: que con la pregunta no se esté modificando el carácter o elementos constitutivos del Estado; que no se transforme la estructura fundamental del Estado y que no se vulnere o limite derechos y garantías constitucionales; finalmente, que no se modifique el procedimiento de reforma constitucional.

Sobre el carácter y elementos constitutivos del Estado, estos se encuentran contenidos en la propia Constitución, en sus artículos del 1 al 9. La propuesta enviada por el Presidente de la República, no altera ni modifica ninguno de los artículos señalados con anterioridad.

Sobre la estructura fundamental del Estado, nuestro país básicamente se encuentra dividido en cinco funciones; si el fundamento de la reforma fuere prescindir del Consejo de la Judicatura, entonces se estaría alterando la estructura del Estado. La propuesta del Ejecutivo propone cambiar lo siguiente: 1) Modifica los plazos establecidos en el artículo 20 del Régimen de Transición, para la conformación del Consejo de la Judicatura. 2) Crea un órgano transitorio, mientras se designa al Consejo de la Judicatura definitivo. 3) Encarga a este órgano transitorio la reestructuración de la Función Judicial. 4) Para dar viabilidad a la creación del órgano transitorio, sustituye el artículo 20 de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta Corte se pronuncia en el sentido de que la enmienda propuesta no modifica la estructura, el carácter o los elementos constitutivos del Estado, como tampoco vulnera o limita derechos y garantías constitucionales. Finalmente, tampoco modifica el procedimiento de reforma constitucional.

Sin embargo, con la finalidad de evitar una errónea interpretación de la propuesta presidencial que se podría interpretar como un cambio estructural del Estado, y considerando que este órgano cumplirá todas las funciones y competencias del Consejo de la Judicatura, esta Corte Constitucional no encuentra justificación razonable para denominarlo "Comisión Técnica", cuando bien se puede conservar la denominación de



Caso N.º 0001-11-RC

Consejo de la Judicatura, incluyendo su carácter temporal de transición. Este cambio de conformación del órgano no transforma sus atribuciones, al contrario, viabiliza la implementación de las competencias otorgadas al nuevo Consejo de la Judicatura, que aún no habían sido ejercidas por el órgano cesante.

Finalmente y para garantizar el carácter temporal de transición y la vigencia plena de la Constitución, esta Corte dispone la improrrogabilidad del plazo definido en la propuesta, esto es, de 18 meses, en los cuales el nuevo Consejo de la Judicatura de transición deberá reestructurar la Función Judicial.

De conformidad con lo anteriormente dicho, de la facultad interpretativa y del ejercicio del control de constitucionalidad, esta Corte replantea la pregunta y los anexos en el siguiente sentido:

#### PREGUNTA 4

¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, como lo establece el anexo 4?

#### ANEXO 4

*Sustitúyase el Art. 20 del Régimen de Transición por el siguiente.*

Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura. En su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerá sus funciones por un periodo improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los



miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Función Judicial.

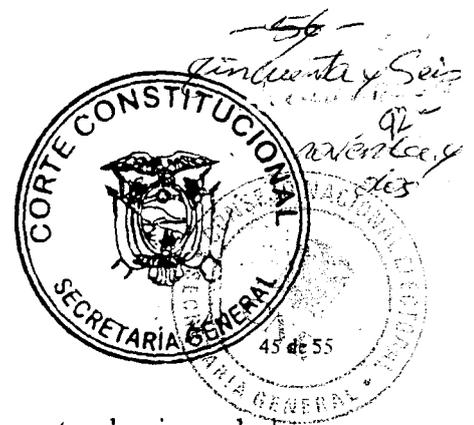
#### DE LA PREGUNTA 5

Desde el punto de vista formal, la pregunta planteada por el Presidente de la República supera el test contenido en los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la LOGJCC, porque además de cumplir con los estándares de claridad, sencillez y concisión, interroga al pueblo sobre una sola cuestión y cumple con los objetivos planteados en su motivación.

Desde el punto de vista material, la pregunta 5 y sus anexos, tal como han sido remitidos por el Ejecutivo, no alteran la estructura fundamental del Estado ni modifican sus elementos constitutivos, peor aún restringen derechos o garantías constitucionales o modifican el procedimiento de reforma constitucional, lo cual hace que puedan ser tramitados por vía de la enmienda constitucional, conforme el artículo 441 de la Constitución.

La propuesta de enmienda presentada por el Presidente de la República tampoco plantea modificar la composición de la Función Judicial, lo que propone es una modificación de la regla constitucional, que de nueve pasen a integrar el Consejo de la Judicatura cinco miembros. Igualmente, cambia la regla constitucional sobre el origen de la designación de sus miembros que, de ser designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante concurso de méritos y oposición, pasan a ser designados por temas originadas desde el Ejecutivo, el Legislativo, la Función Judicial, la Fiscalía y la Defensoría Pública.

Esta Corte considera que la modificación de la regla constitucional que ~~modifica la composición y méritos del Consejo de la Judicatura~~ no vulnera, modifica ni altera la estructura del Estado, ni modifica sus elementos constitutivos, peor aún restringe derechos o garantías constitucionales o modifica el procedimiento de reforma constitucional.



Caso N.º 0001-11-RC

En cuanto a la modificación de la regla constitucional referente al origen de la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura, esta Corte establece que la enmienda no vulnera, transforma o altera la estructura del Estado, ni modifica sus elementos constitutivos, peor aún restringe derechos o garantías constitucionales o cambia el procedimiento de reforma constitucional. Lo que sí ocurre es que el Presidente de la República pone a consideración del soberano el cambio de criterio constituyente respecto al origen de los miembros del Consejo y el procedimiento de designación, esto es, de ser designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso de méritos y oposición, aplicando el principio del poder ciudadano, se pasa a un sistema mixto que combina el principio democrático con el principio del poder ciudadano, en tanto la designación de candidatos proviene del Ejecutivo, Legislativo, Función Judicial, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública, y el procedimiento de designación se conserva en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Todo lo cual es admisible en un régimen democrático.

El cambio de criterio constitucional no vulnera o altera la disposición constitucional que prohíbe a quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas, ser miembros de los organismos que realizan dicho control. El sentido de dicha disposición constitucional se refiere a que la potestad estatal de control y regulación es la que ejerce el Estado en relación de los particulares; consecuentemente, busca impedir el conflicto de intereses que puede ocurrir entre el ejercicio de la potestad de control y un interés particular. Lo que pretende la enmienda es la conformación de un órgano del poder público con delegados de las funciones del poder público, lo que no cae en la regulación del artículo 232 de la Constitución.

Otra de las cuestiones sobre las cuales la Corte debe pronunciarse, para calificar la constitucionalidad de la pregunta 5, es si ésta vulnera o no el principio de independencia interna y externa de la Función Judicial, establecido en el numeral 1, del artículo 168 de la Constitución que garantiza la libertad de los jueces para tomar decisiones motivadas de acuerdo con su convicción, sin que puedan ser por ello sancionados o perseguidos (independencia interna) y de independencia institucional que se refiere a la imposibilidad o garantía de la no injerencia de otras funciones del Estado en el gobierno y funcionamiento de la Función Judicial (independencia externa). Dicho en otras palabras, la independencia no se refiere exclusivamente al juez, sino que se extiende al funcionamiento de la administración de justicia.



Caso N.º 0001-11-RC

46 de 55

En relación con esta última, esta Corte enfatiza que lo que el Constituyente pretendió garantizar con la existencia de un Consejo de la Judicatura es la autonomía administrativa, económica y funcional, la cual, según esta Corte, no tiene relación alguna respecto al mecanismo de selección de los miembros del organismo, que puede ser cualquiera de aquellos tradicionalmente conocidos en el derecho comparado. La autonomía e independencia de la Función Judicial que debe ser preservada constitucionalmente es la denominada “de ejercicio”, y respecto a la “de origen” ésta se legitima con la voluntad popular en ejercicio de la democracia directa. La finalidad de la enmienda constitucional es buscar el pronunciamiento del pueblo que, a juicio de esta Corte, legitimaría de forma directa la nueva conformación del órgano. En esa línea argumentativa y de incorporarse estos cambios a la pregunta y sus anexos, la Corte no encontraría ninguna razón válida para descalificar la pregunta.

En ese sentido, para que la enmienda sea constitucional, el nuevo Pleno del Consejo de la Judicatura debería estar integrado por delegados de los órganos y no por sus titulares.

Para garantizar la intangibilidad de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es necesario que los delegados seleccionados sean escogidos mediante un procedimiento que garantice el escrutinio público, el control ciudadano e impugnación. Uno de los mecanismos más idóneos para cumplir este propósito es escoger a estos delegados mediante el envío de ternas por parte de los titulares de los órganos propuestos.

Específicamente en relación con los delegados de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, su participación es constitucionalmente legítima, siempre y cuando en la enmienda se garantice la independencia externa y funcional del Consejo de la Judicatura.

Finalmente, es preciso señalar que la Constitución establece un período fijo de 6 años para el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo de la Judicatura y sus respectivos suplentes. La propuesta enviada por el Presidente de la República sobre la base de la composición del órgano, integrado por titulares de otras funciones, pretende modificar el período referido, así como el

La Corte Constitucional, al modificar la propuesta del Ejecutivo, busca adaptarla en la mayor medida posible al texto constitucional; por lo tanto, debe



Caso N.º 0001-11-RC

mantenerse el período de 6 años tanto para sus titulares como para sus suplentes.

De acuerdo a lo señalado, la Corte replantea los anexos de la enmienda de la siguiente forma:

### PREGUNTA 5

¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

### ANEXO 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados, y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Finalmente, a criterio de la Corte, el último inciso del artículo 180 y artículo 181 de la propuesta de enmienda debe mantenerse en la forma sugerida por el Ejecutivo.



El Consejo Nacional Electoral enviará al Presidente de la Asamblea Nacional la enmienda aprobada en referéndum, quien en dos días hábiles subsiguientes al envío, dispondrá al Registro Oficial su publicación.

### **Anexo relativo a las reformas legales que se derivan de la enmienda constitucional**

Respecto a la propuesta que reforma disposiciones legales, particularmente del Código Orgánico de la Función Judicial, es claro que no se trata en estricto sentido de una enmienda al texto constitucional, sino que para asegurar los efectos mediatos de la enmienda, el Ejecutivo propone que de forma automática operen los cambios normativos, que entrarían al ordenamiento jurídico por voluntad popular.

En este punto, la Corte observa que existe un límite normativo establecido en el inciso tercero del artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Partidos Políticos de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>5</sup> publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 578 del 27 de abril del 2009. Esta regulación se refiere a que solo los proyectos de ley que han sido negados por la Asamblea Nacional, puedan ser objeto de una consulta popular. Al respecto, a criterio de la Corte, esta limitación se refiere exclusivamente a cuando el proyecto de ley es sometido a consulta popular de manera autónoma e independiente de cualquier cambio que pueda derivarse de una enmienda o reforma constitucional.

En el presente caso, la propuesta de enmienda que contiene reformas al Código Orgánico de la Función Judicial guarda relación directa con la enmienda constitucional propuesta, posibilitando la constitucionalidad de la pregunta y los componentes normativos, así como se estaría asegurando los efectos mediatos del referendo y, sobre lo cual, la Corte no tiene objeción constitucional alguna. Asimismo, se reitera que de adoptarse disposiciones normativas en un referendo, se sujetarán al control de constitucionalidad, de conformidad con el último inciso del artículo 127 de la LOGJCC.

Por lo anteriormente señalado, la Corte, sobre la base de la relación de causalidad entre la pregunta, el anexo de enmienda y la reforma legal, pasa a concluir que algunas de las reformas legales tienen aquella relación.

---

<sup>5</sup> La disposición establece: “[e]l Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional...”



La pregunta, tal como ha sido señalada *ut supra*, busca un solo objetivo que es modificar la composición del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, la modificación de la composición del Consejo de la Judicatura implica un cambio en el control y administración del personal (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la propuesta de reforma legal), la integración, su estructura funcional, integración del Pleno, quórum para la toma de decisiones, funciones del Pleno, funciones del Presidente o Presidenta, requisitos para el cargo, funciones del Director o Directora General (artículo 10 de la propuesta de reforma legal) y respecto a la conformación de órganos auxiliares (artículos 11 y 12).

En consecuencia, queda establecido que al modificarse la composición del Consejo de la Judicatura, es natural que sus atribuciones, funciones y órganos auxiliares que lo integran, sigan la misma suerte. Así, los 12 artículos que asegurarían los efectos de la enmienda constitucional y que, luego del pronunciamiento popular reformarían el Código Orgánico de la Función Judicial, tienen relación directa con la pregunta planteada por el Presidente de la República.

Esta Corte dispone que la modificación que ha efectuado respecto a la enmienda sugerida por el Presidente de la República, en lo atinente a la composición del Consejo de la Judicatura, se aplique a todos los artículos contenidos en normas *infra constitucionales* que tengan relación con aquella, esto es, que el Consejo de la Judicatura se integre por los delegados del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Fiscal General del Estado, Defensor Público y de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, así como en lo atinente al control, administración del personal, su integración, estructura funcional, integración del Pleno, quórum para la toma de decisiones, funciones del Pleno, funciones del Presidente o Presidenta, requisitos para el cargo, funciones del Director o Directora General y conformación de los órganos auxiliares.

## 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:



## DICTAMEN

1. Las preguntas 1 y 2, con sus respectivos anexos, de mantenerse con el texto remitido por el Presidente de la República, podrían restringir derechos y garantías. De mantenerse tal redacción, el procedimiento de cambio constitucional debería sujetarse a lo dispuesto en el artículo 444 de la Constitución de la República.

Sin embargo y con la finalidad de proteger el derecho de participación y garantizar la plena libertad del elector, estas preguntas y sus anexos pueden ser tramitadas a través de la vía prevista en el artículo 441 numeral 1, de la Constitución de la República, si el Decreto Ejecutivo de Convocatoria a Referéndum Constitucional suprime las frases introductorias y se reformulan las preguntas en los términos y bajo las consideraciones establecidas a continuación:

La pregunta 1 deberá contener el siguiente texto:

### PREGUNTA 1

¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando ésta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI ( )

NO ( )

### ANEXO 1

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

“La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea



*59*  
*95-*  
*aventa*  
*1 julio*

Caso N.º 0001-11-RC

esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley”.

**PREGUNTA 2**

¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, de acuerdo al anexo 2?

SI ( )

NO ( )

**ANEXO 2**

El artículo 77 numeral 1 dirá:

“La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

El artículo 77 numeral 11 dirá:

La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

**PREGUNTA 3**

¿Esta usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean



0001-11-RC

52 de 55

dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 3?

SI ( )

NO ( )

### ANEXO 3

El primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente”.

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA NOVENA dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”.

### PREGUNTA 4

¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, como lo establece el anexo 4?

SI ( )

NO ( )



**ANEXO 4**

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un periodo improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura. Suprimase la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Función Judicial.

**PREGUNTA 5**

¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI ( )

NO ( )

**ANEXO 5**

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:



Caso N.º 0011-11-RC

54 de 55

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

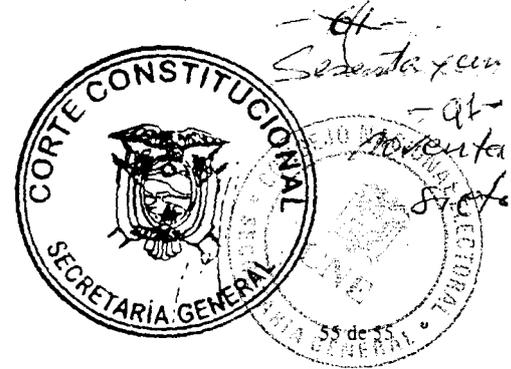
Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”.

Esta Corte Constitucional determina que el último inciso del artículo 180 y artículo 181 de la propuesta de enmienda deben mantenerse en la forma sugerida por el Ejecutivo.

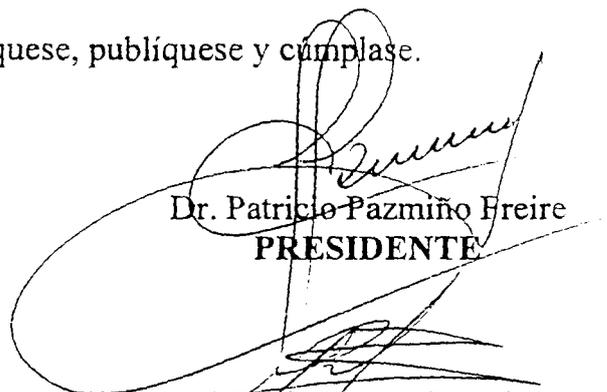
El Consejo Nacional Electoral enviará al Presidente de la Asamblea el texto de la enmienda aprobada en referéndum, quien en dos días hábiles subsiguientes al envío, dispondrá su publicación en el Registro Oficial.

2. Remítase al Presidente de la República para que expida el Decreto Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el presente Dictamen.
3. Se dispone que una vez expedido el Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral, organice el proceso electoral de referéndum, atendiendo estrictamente las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en la ley pertinente y en el presente Dictamen de constitucionalidad.

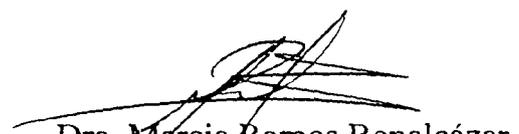


Caso N.º 0001-11-RC

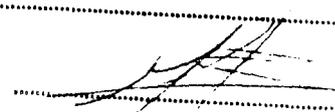
- 4. Este dictamen no implica un pronunciamiento material respecto de actos normativos posteriores que, como consecuencia del mandato popular, se expidan.
  
- 5. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

  
**Dr. Patricio Pazmiño Freire  
PRESIDENTE**  
  
**Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
SECRETARIA GENERAL (E)**

**Razón:** Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, y tres votos salvados de los doctores: Nina Pacari Vega, Hernando Morales Vinuesa y Alfonso Luz Yunes, en sesión ordinaria del día martes quince de febrero del dos mil once. Lo certifico.

  
**Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
SECRETARIA GENERAL (E)**

MRB/sar/mcm/ccp

**CORTE CONSTITUCIONAL**  
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
Revisado por *A. Sosa*  
Quito, a **16 FEB. 2011**  
  
**(E) EL SECRETARIO GENERAL**



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República



- 42 -  
Sesenta y dos  
noventa y ocho

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N. 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901-629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234-540  
Distribución (Almacén): 2430-110 -- Manosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527-107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA:</b>		en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum .....	3
<b>ACUERDO:</b>			
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
SNGR-006-2011 Concédese el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que realizaban la actividad de explotación minera en las zonas de las quebradas Matalanga, Casa Negra y en la mina Curipamba, así como, todas aquellas actividades de extracción, procesamiento y beneficio de mineral en plantas, que se encuentren operando sin los permisos y autorizaciones legales correspondientes, que estén situadas en el distrito minero Zaruma-Portovelo de la provincia de El Oro .....	2	✓ PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011 .....	9
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>		✓ PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011 .....	10
<b>CONVOCATORIA:</b>		✓ PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos .....	11
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados			

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

**Artículo 5.-** Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

**Artículo 6.-** Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE  
RIESGOS SECRETARIA NACIONAL**

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho.

**De mi consideración:**

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

**“CONVOCATORIA**

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DR-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 609 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

- 63 -  
Sesenta y tres  
noventa y nueve



Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**CONVOCA:**

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

**PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:**

1. ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI ( ) NO ( )

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI ( ) NO ( )

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI ( ) NO ( )

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI ( ) NO ( )

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI ( ) NO ( )

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprímase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ..."

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."

En  
-100  
Secretaría y Cuadro  
Cien



5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de crearlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones;..."

9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;

3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;

4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjucees de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere

conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario; las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,

-65-  
Sesenta y cinco  
Ciento cincuenta



formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial v extrajudicial de la función judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

**PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR:**

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI ( ) NO ( )

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI ( ) NO ( )

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI ( ) NO ( )

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI ( ) NO ( )

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI ( ) NO ( )

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-1-3-2011

#### "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

##### Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese

*Sanchez*  
*Carta dos*

día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

- 1.- Recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.
- 2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de

realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-1-3-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y.

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.

En uso de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO,** publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un inciso segundo al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse";
- Derogar el numeral 7 del Art. 37; y,
- Añadir una **Disposición Transitoria** después de la Quinta Disposición General, que diga: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010".

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**RAZÓN:** Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-4-3-2011

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta

popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

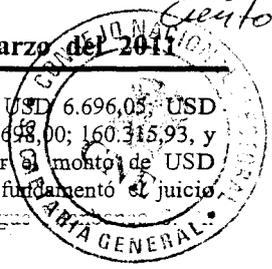
Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.

*Suscribe y siste*  
*1035*  
*Cuentofies*  


4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilite el ejercicio de la profesión del Contador Público.
5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

suscritos por él, por los montos de USD 6.696,05; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; 160.315,93, y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamentó el juicio coactivo N° T-12-2009-70 que sigue en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

No obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación; pues parten de hechos falsos al aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyos los juicios del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literales *a, k* y *l*, y 82 de la Constitución de la República.

**Pretensión Concreta**

La accionante expresamente solicita:

*"...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo*

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

**Sentencia N.º 077-10-SEP-CC**

**CASO N.º 0079-10-EP**

**LA CORTE CONSTITUCIONAL  
para el período de transición:**

**Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate**

**LA CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

**I. ANTECEDENTES**

**De la Solicitud y sus argumentos**

Cecilia María Zurita Toledo, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, dentro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-KR, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés